



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**“LA REGULACIÓN DE LA OBRA FOTOGRÁFICA EN LA LEY
FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR”**

TESIS QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

CINTHIA DINORAH CASTILLO LOREDO

Asesora de tesis:
Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado

México, D.F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias.....

A mis padres y hermano por creer en mi, a mi novio por su paciencia comprensión y al Club Fotográfico de México por ser mi inspiración

CAPITULO I

EL DERECHO DE AUTOR.

- Concepto de derecho de autor
 - Sujeto
 - Objeto
 - Contenido
 - Principios
- Regulación de la imagen en la Ley Federal del Derecho de Autor
- Medios de Defensa sobre los derechos de autor.

CAPITULO II

LA FOTOGRAFÍA Y SU RELEVANCIA

- Concepto de fotografía
- Tipos de fotografía
 - Fotografía Artística
 - Fotografía Histórica
 - Fotografía periodística
 - Fotografía científica
 - Fotografía de retrato
- Cámara análoga
 - Película plata/gelatina
 - Película a color
 - Diapositivas
- Fotografía digital
 - Tarjeta de memoria
 - Imágenes digitales sin manipulación
 - Imágenes digitales con manipulación
- La fotografía en la actualidad

CAPITULO III

LA FOTOGRAFÍA COMO OBRA

- Regulación de la fotografía en la Ley Federal del Derecho de Autor
 - La regulación de la imagen de la persona retratada
 - La Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal (LRCDF).
 - Derecho de seguimiento
 - Requisitos para inscripción de una obra fotográfica
 - Naturaleza de la inscripción de la obra fotográfica ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
- La regulación de la fotografía dentro del Derecho comparado
 - Legislación española
- Recomendaciones respecto de la obra fotográfica

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA DE LOS FOTÓGRAFOS Y LA REGULACIÓN DE LA OBRA FOTOGRAFICA

- Identificación de la obra y sus soportes materiales
- Los concursos fotográficos.
- El derecho de autor de la obra fotográfica en internet
- Dificultad de determinar el plagio de una obra fotográfica
- El papel de la Sociedad de gestión colectiva de los fotógrafos

INTRODUCCIÓN

El ser humano siempre ha sido un ser pensante, lo cual le ha permitido usar su imaginación y creatividad. A lo largo de la historia esta capacidad creativa ha hecho que los seres humanos desarrollen sus ideas originales y las plasmen en algún soporte y es así como nacen las obras y al mismo tiempo la persona se convierte en un autor.

El presente trabajo de investigación analiza las obras que son consideradas como tal en la Ley Federal del Derecho de Autor, en especial me refiero en esta investigación a las obras fotográficas, quizá porque a lo largo del tiempo he encontrado a fotógrafos que aportan obras muy originales y creativas y que aunque muchas personas consideren que la fotografía sólo implica el apretar un botón no es así.

La Legislación en estudio es la Ley Federal del Derecho de Autor, cuyo objeto de reglamentación es la regulación de los derechos de autor, de los artistas, intérpretes y ejecutantes otorgándoles seguridad jurídica sobre sus derechos de autor, especificando que no es necesario el registro de la obra para que se generen las prerrogativas a favor de los autores de obras artísticas y literarias.

Es considerable que la Ley Federal del Derecho de Autor considera como obras a todas las que sean originales y que se

encuentren plasmadas en un soporte material y también la Ley considera a todas las obras señaladas en su artículo 13, sin embargo esta legislación muestra una marcada protección a las obras literarias y musicales.

Reparo que es importante el estudio y análisis de la obra fotográfica por la relevancia que ha adquirido dicha actividad, no sólo como actividad de los fotógrafos profesionales si no por cualquier persona que por afición haga de la fotografía parte de su vida.

Este trabajo en estudio se encuentra dividido en cuatro capítulos que pretende obtener como finalidad una aportación al bienestar de la humanidad pero específicamente en otorgar al gremio fotográfico los conocimientos necesarios para poder proteger sus derechos de autor.

El capítulo primero se denomina "*El derecho de autor*" y se encuentra enfocado a explicar las prerrogativas que constituyen dicho derecho. Comenzando por explicar y otorgando un concepto propio del derecho de autor por ser de relevancia para entender la existencia de esta rama del derecho. Así mismo este capítulo incluye una explicación amplia y bastante de los derechos morales y patrimoniales constituyentes del derecho en análisis para así poder conocer los privilegios a los que son acreedores los autores desde el momento en que su obra es creada. Igualmente dentro de este capítulo se señalan y examinan el objeto y los principios integrantes de este tema en estudio. Por último y agregado como final de esta primera división se encuentra el estudio de la regulación de la imagen por ser de

importancia no sólo para los autores fotógrafos, si no para diversos autores que hacen de su obra el retrato de una persona, es por esto, que se explican las limitaciones con las cuales se pueden encontrar los autores de las obras fotográficas por el debido respeto a la imagen de una persona.

Por su parte el capítulo segundo se denomina “*La fotografía y su relevancia*” se encuentra orientado a explicar los conceptos más importantes para entender que la fotografía es más que presionar un obturador. El principal objetivo de este capítulo es enseñar un poco de este tipo de obra a todos los abogados que de cierta manera deben de considerar que las fotografías pueden apreciarse desde un punto legal, pero también desde un punto artístico. Dentro de esta segunda división el concepto de fotografía nos ayudará a comprender la relevancia de esta obra en la actualidad. En este orden de ideas cabe señalar que los tipos de fotografías son igualmente importantes para explicar hasta donde ha llegado la fotografía. Por último dentro de este capítulo se observan los modelos de cámaras y así mismo los materiales imprescindibles para fijar la fotografía en un soporte material.

El capítulo tercero de esta tesis se denomina “*La fotografía como obra*” y por medio de este se vincula a la obra de la fotografía con la Legislación aplicable al tema. Es así como de este capítulo se desprenden análisis importantes, tal como lo es la regulación de la fotografía en la Ley Federal del Derecho de Autor entrando en el análisis de la imagen de la persona retratada y así mismo estudiando

ella Ley de Responsabilidad Civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal, como una Ley local que determina sanciones y daños aplicables en contra de la imagen de la persona. Igualmente importante es el derecho de seguimiento que ahora, a mi punto de vista forma parte importante de los derechos del autor por lo cual se analiza su historia y su regulación de nuestra legislación. Y por otra parte dentro de este capítulo se estudia y explica el registro de la obra ante el Registro Público del derecho de Autor para poder informar ampliamente a los autores fotógrafos de este trámite señalado en el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Y como último tema de este capítulo planteo ciertas recomendaciones que pretenden aplicar sobre la obra más seguridad jurídica para que los autores se multipliquen de manera circunstancial y es igualmente en esta parte de este trabajo que se expresa la preocupación de los avances tecnológicos como amenaza a los derechos de autor buscando que se genere de alguna manera una protección amplia para los autores en este campo de la tecnología.

Como último capítulo presento el denominado “Problemática de los fotógrafos y la regulación de la obra fotográfica” donde se expresan diversos problemas a los que se enfrentan los artistas de obras fotográficas, tal como la determinación de plagio y el análisis de los concursos fotográficos donde se realiza una transmisión de derechos patrimoniales para que los autores se encuentren preparados ante esta situación. Así mismo se analiza el papel de las Sociedades de

Gestión Colectiva buscando informar a los autores de obras fotográficas de la existencia de dichas asociaciones.

Es así como por medio de la investigación se expresa el derecho de autor y la importancia de la legislación autoral en México. Y es así como se busca informar a los autores de obras fotográficas de los derechos de autor buscando que este trabajo de investigación sea como un manual que pueden consultar para saber sobre sus propios derechos.

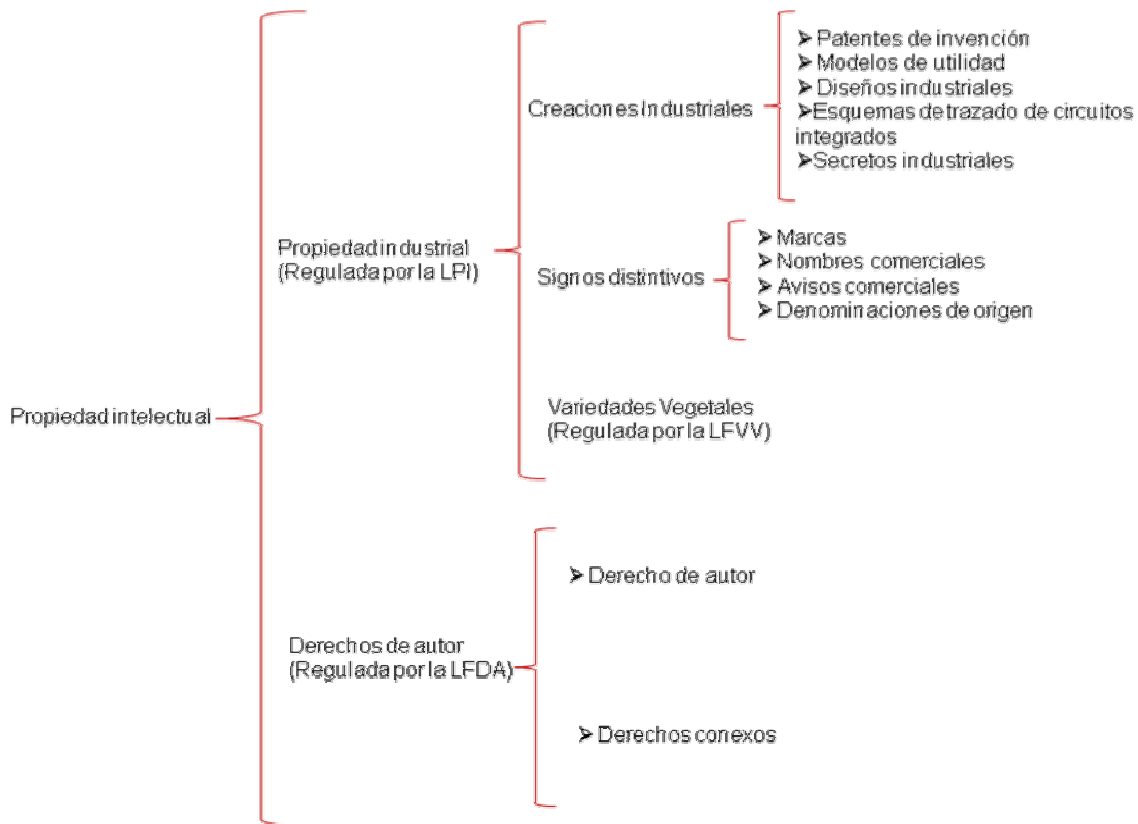
CAPITULO I

EL DERECHO DE AUTOR.

- Concepto de derecho de autor
 - Sujeto
 - Objeto
 - Contenido
 - Principios
- Regulación de la imagen en la Ley Federal del Derecho de Autor
- Medios de defensa sobre los derechos de autor.

EL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor es una especie derivada del género denominado propiedad intelectual. Tomando el ejemplo del Doctor Ernesto Gutiérrez y González iniciaré este trabajo mostrando en un cuadro sinóptico el género propiedad intelectual y sus especies basándome en la regulación actual mexicana.



La propiedad intelectual abarca los conceptos de propiedad industrial y de derechos de autor.

La propiedad industrial es el conjunto de prerrogativas que de acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial (LPI) se otorga a las personas físicas que han realizado alguna creación intelectual en la rama de la industria.

El derecho de autor genera privilegios de carácter moral y patrimonial que adquieren los creadores de obras literarias, artísticas y científicas teniendo la característica de ser originales y que se encuentran exteriorizadas de tal manera que se hacen perceptibles a los sentidos.

Este trabajo de investigación se encuentra enfocado a la especie de derecho de autor, a continuación se presenta un preámbulo de este tema.

El marco legal aplicable en materia de derecho de autor es el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 28 párrafo noveno.
- Entre los principales acuerdos internacionales se encuentran:
 - Convenio de Berna, de 9 de septiembre de 1886, revisado en Paris el 24 de julio de 1971.
 - Convención Universal de Ginebra sobre los derechos de autor, de 6 de septiembre de 1952.
 - Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor.
- Ley Federal del Derecho de autor (LFDA)
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (LFPA)
- Código Penal Federal.

El Estado mediante el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales del autor busca preservar y alentar el nacimiento de nuevas obras, impulsando el crecimiento cultural que permite engrandecer un país.

El derecho de autor se obtiene desde el momento en que la obra se exterioriza, así que no es necesario que se realice algún registro de la obra, si no que se puede decir que el derecho de autor es inherente al autor desde el momento en que la obra se fija en un soporte material.

El derecho de autor implica el reconocimiento de la obra realizada por una persona física, dicha obra debe de cubrir ciertas características que a lo largo de este trabajo serán analizadas.

CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR

Iniciaré preguntando ¿Qué es el derecho de autor? y ¿Por qué existe este derecho?

A lo largo de la historia se ha presentado la creación de obras, literarias o artísticas, realizadas por autores que no siempre son famosos o conocidos. Es de esta manera que en la actualidad conocemos a personajes como Paul Cézanne o Vincent Van Gogh, pintores que en sus respectivas épocas no gozaron del reconocimiento de sus obras, pero en la actualidad, ambos han alcanzado distinción mediante sus obras.

El derecho de autor es un conjunto de prerrogativas que mediante la Ley el Estado reconoce a los creadores de obras literarias o artísticas que se encuentran en un soporte material y que contienen la característica de ser originales. Este derecho es un medio que protege los derechos morales y patrimoniales del autor de una obra intelectual.

El derecho de autor reconoce a cualquier persona capaz de ser creador de una obra y a su vez, el derecho tendrá que reconocer todo tipo de obras y otorgarles protección, siendo éstas resultado del intelecto de la persona.

La naturaleza jurídica del derecho de autor se encuentra definida en el artículo 5 de la LFDA, el cual dispone:

“El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.”

El derecho de autor existe desde el momento en que ha creado la obra y se ha dado una fijación de la misma y no es necesario su registro para que el autor goce de los derechos morales y patrimoniales que le otorga esta Ley.

A fin de poder llegar a un concepto correcto del derecho de autor, a continuación, mencionaré algunos conceptos de este derecho que forman la doctrina.

Paul Miserachs lo define: “El derecho que la ley reconoce al autor de una obra para participar en los beneficios que reproduzcan la publicación, ejecución o representación de la misma.”¹

Por su parte el autor Carlos Viñamata lo define como: “Conjunto de normas que regulan las creaciones intelectuales aplicadas al campo de la literatura, de las bellas artes y la ciencia.”²

¹ Miserachs I Sala, Paul. *La propiedad intelectual*. Barcelona. Editorial Fausi. 1987. p. 11.

² Viñamata Paschkes, Carlos. *La propiedad intelectual*. 3ª edición. México. Editorial Trillas. 2005. p.23.

En definición de la Doctora Delia Lipszyc: “Es la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.”³

En concepción de Ernesto Rengifo: “El derecho de autor otorga al creador de una obra un cúmulo de facultades tanto patrimoniales como morales, que de una parte le permiten explotar en forma exclusiva su producción intelectual y, de otra, persiguen que la obra siempre sea un reflejo de la personalidad de su creador.”⁴

Humberto Herrera aporta su propio concepto: “El Derecho de Autor es el conjunto de prerrogativas morales y pecuniarias que poseen los creadores de una obra por el hecho mismo de haberla creado. Tales prerrogativas son generalmente reconocidas y enumeradas por las leyes, las cuales suelen clasificarlas en dos grupos: derechos morales o no patrimoniales y derechos económicos o patrimoniales de los autores.”⁵

El Doctor David Rangel Medina, define así al derecho de autor: “Bajo el nombre de derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la

³ Lipszyc Delia. **Derecho de autor y derechos conexos**. Argentina. Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. 2005. p.11

⁴ Rengifo García, Ernesto. **Propiedad intelectual. El moderno derecho se autor**. Colombia. Universidad Externado de Colombia. 1997. p. 49

⁵ Herrera Meza, Humberto Javier. **Iniciación al Derecho de Autor**. México. Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores. 1992. p. 19

escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.”⁶

Como último concepto de derecho de autor citado en este capítulo, mencionaré el otorgado por Carmen Pérez de Ontiveros, el cual lo define como: “Conjunto de facultades inherentes a la persona del autor por el hecho de haber realizado una obra artística, literaria o científica.”⁷

El derecho de autor contiene prerrogativas inherentes al autor de una obra y que además son reconocidas por la legislación. El derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales.

El derecho de autor otorga un reconocimiento sólo si la obra puede ser captada por los sentidos y se encuentra en un soporte material.

La LFDA en su artículo 11 define al autor de la siguiente manera:

“El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias o artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

A continuación propongo un concepto: El derecho de autor es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de una creación intelectual, llamada obra, otorgándole derechos patrimoniales y morales al autor de dicha obra frente a

⁶ Rangel Medina, David. **Derecho intelectual**. México. Editorial Mac Graw-hill. 1998. p. 111

⁷ Pérez de Ontiveros Baquero, Carmen. **Derecho de Autor: la facultad de decidir la divulgación**. España. Editorial Civitas, S.A. 1993. p. 34

terceras personas, siempre que ésta sea original y se encuentre fijada en un soporte material.

SUJETO

¿Cuándo una persona es creador de una obra? La persona será creadora, cuando logra por medio de su intelecto una creación original y además la plasma en un soporte material.

¿Quién es el autor? El autor es la persona física que crea la obra. Se considera que el autor es la persona cuyo nombre o seudónimo figura en la obra.

¿Quiénes son los sujetos del derecho de autor? Los sujetos de derecho de autor son las personas físicas que crean una obra y la fijan conforme lo indica la ley.

Las personas se encuentran reguladas en la legislación mexicana dentro del Código Civil Federal (CCF) en sus artículos 22 y 25 en donde se muestra una distinción entre las personas físicas y las personas morales.

En el derecho de autor la principal diferencia entre las personas morales y patrimoniales es que: “Las personas jurídicas sólo pueden comprar los derechos de autor o adquirirlos de otras maneras ya que carecen de la capacidad para crear obras y, por lo tanto, no pueden considerarse como autores.”⁸

Conforme la legislación mexicana del derecho de autor se adopta la idea de que sólo las personas físicas pueden ser los sujetos de derecho y las personas morales pueden ser titulares del derecho de autor, sin que esto implique que sean las creadoras de una obra.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *El ABC del Derecho de Autor*. Francia, 1982. p. 47

Los titulares del derecho de autor pueden ser personas morales o los herederos del autor de la obra, ya sea por herencia o legado, igualmente el Estado puede ser titular del derecho de autor, tal como lo indica el artículo 20 de la LFDA, el cual dispone:

“Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de estos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.”

Titulares del derecho de autor:

- Titulares originarios: Es la persona en cabeza de quien nace el derecho de autor.

- Titulares derivados: Son las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos de autor. Esta titularidad se obtiene:
 - Por cesión.
 - Convencional.
 - Por disposición legal.
 - Por transmisión *mortis causa*.

En virtud del artículo 21 de la LFDA:

“Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. *Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;*
- II. *Exigir el reconocimiento de su calidad de autor, respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- III. *Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*
- IV. *Modificar su obra;*
- V. *Retirar su obra del comercio, y*
- VI. *Oponerse a que se le atribuya el autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.*

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”

Existe una excepción a los derechos originarios, los cuales son los siguientes:

- *Obra por encargo. Artículo 83 de la LFDA: “Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.”*

- *Obra bajo relación laboral.* Artículo 84 de la LFDA: “Cuando de trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre empleador y empleado.”
- *Obra oficial.* Artículo 46 del RLFDA: “Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se entienden realizadas en los términos del artículo 83 de la LFDA, salvo pacto expreso en contrario en cada caso.”

En conclusión, la ley reconoce los derechos de autor a todos los sujetos y a los titulares del derecho de autor.

OBJETO

El derecho de autor tiene como objeto de protección las obras literarias, artísticas o científicas.

Cuando un sujeto realiza una creación que logra plasmar en un soporte material, se crea el objeto de protección del derecho de autor, una obra.

El concepto de obra otorgado por el diccionario de la lengua española es: “Cualquier producción del entendimiento, en especial la que tiene alguna importancia.”⁹

⁹ *Diccionario Porrúa de la lengua española.* México 2003. Editorial Porrúa. p.521

El siguiente significado es tomado del diccionario enciclopédico Salvat: “(Del latín *opera*.) Cosa hecha o producida por un agente. Cualquier producción del entendimiento en ciencias, letras o artes, y con particularidad la que es de alguna importancia.”¹⁰

El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias o artísticas dispone en su artículo 2 el objeto de protección de los derechos de autor de la siguiente manera:

*“Los términos obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.”*¹¹

El Convenio de Berna especifica cuáles son las obras literarias y artísticas el objeto de protección del derecho de autor, al realizar la mención de diversos géneros.

“Las corrientes modernas se inclinan por considerar que el objeto de la propiedad intelectual está constituido por las producciones u obras científicas,

¹⁰ **Diccionario Enciclopédico Salvat**. Barcelona. Salvat Editores. 1995. Tomo 20. p. 2748

¹¹ Convenio de Berna para la protección de las obras literarias o artísticas. 1886. <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/conveniodeberna.asp>. 12 de enero de 2007.

literarias o artísticas, originales o de carácter creativo, con independencia de su mérito, que puedan darse a la luz por cualquier medio.”¹²

La regulación mexicana del derecho de autor, por su parte, adopta esta doctrina, reconociendo las obras, creación del intelecto humano siempre que contengan la característica de ser original y se encuentre en un soporte material.

En su artículo 4 la LFDA dispone, que las obras objeto de protección de la ley se pueden clasificar de la siguiente manera:

A. *“Según su autor:*

- I. *Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica su autor;*
- II. *Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y*
- III. *Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;*

B. *Según su comunicación:*

- I. *Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso , mediante una descripción de la misma;*
- II. *Inéditas: Las no divulgadas, y*
- III. *Publicadas:*
 - a) *Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su*

¹² Viñamata Paschkes, Carlos. **Ob. Cit** p. 20

explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u transformación de una obra primigenia;

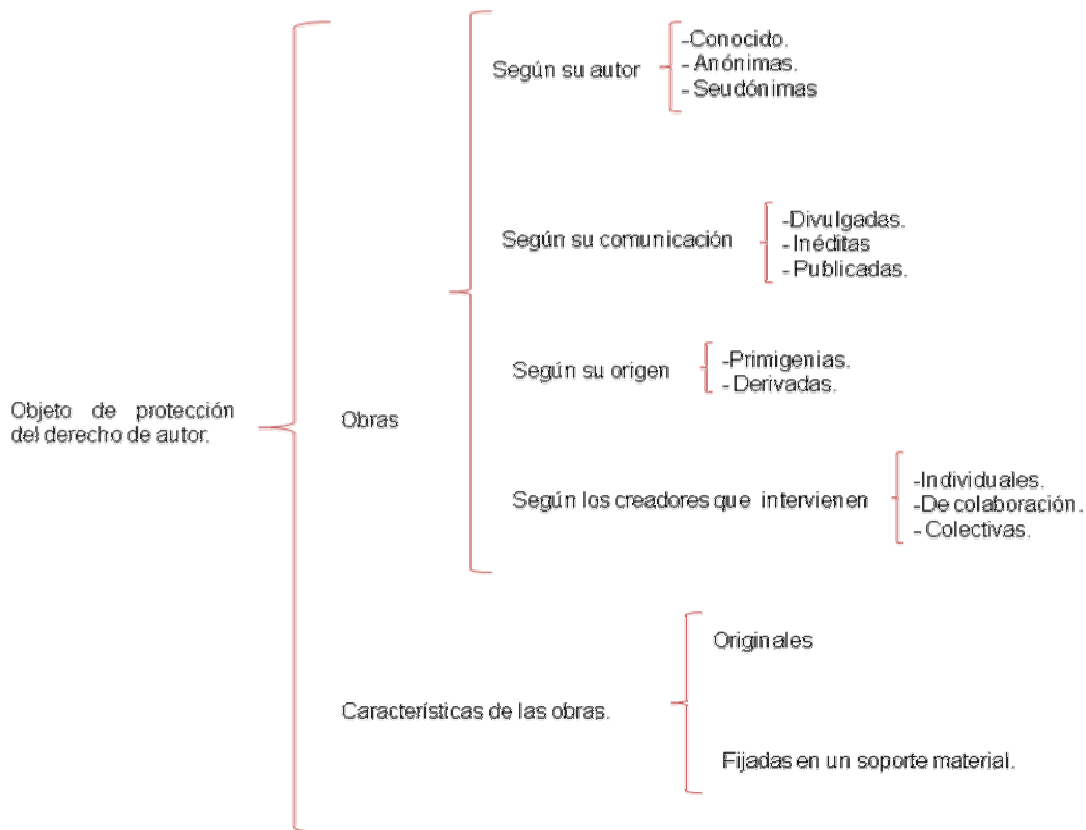
D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.”

Tomando como base éste artículo 4, elaboro el siguiente cuadro sinóptico.



En este artículo 4 de la LFDA, se encuentran las obras derivadas, las cuales serán protegidas por el derecho de autor, tal como lo indica la Convención de Berna en su artículo 2, el cual dispone:

“Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.”¹³

“Son obras derivadas las que se basan en una obra preexistente. Se consideran como tales las adaptaciones, traducciones, actualizaciones, antologías, resúmenes, extractos y cualquier transformación de una obra anterior

¹³ Convenio de Berna para la protección de las obras literarias o artísticas. 1886. <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/conveniodeberna.asp>. 12 de enero de 2007.

de la que resulta una obra diferente. La originalidad de la obra derivada puede hallarse en la composición y en la expresión (como en las adaptaciones), solo en la composición (como en las compilaciones y en las antologías) o solo en la expresión (como en las traducciones).”¹⁴

El esfuerzo que se imprime en una obra derivada es innegable, la Ley reconoce esto y le atribuye derechos de autor a los creadores de obras derivadas.

El artículo 13 de la LFDA hace la mención de las ramas en las que se clasifican las obras literarias y artísticas.

Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria.*
- II. Musical, con o sin letra.*
- III. Dramática.*
- IV. Danza.*
- V. Pictórica o de dibujo.*
- VI. Escultóricas y de carácter plástico.*
- VII. Caricatura e historieta.*
- VIII. Arquitectónica.*
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales.*
- X. Programas de radio y televisión.*
- XI. Programas de cómputo.*
- XII. Fotográfica.*
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil.*
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la*

¹⁴ Lipszyc Delias. **Ob. Cit.** p.112

disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

La LFDA realiza una lista de obras literarias y artísticas, sin que sea una lista limitativa, ya que cualquier obra mientras sea original y se encuentre en un soporte material gozará de los derechos de autor.

La obra, objeto de protección de los derechos de autor, tendrá que reunir las siguientes características, conforme a nuestra legislación:

- Originalidad.
- Fijación en un soporte material.

La definición de originalidad no es prevista por la LFDA, a pesar de que en su artículo 3 regule a las obras de creación original.

La originalidad es el reflejo de la personalidad del autor. Puede existir una obra similar, pero siempre tendrá una característica que la haga ser original.

El glosario trilingüe de la Propiedad Intelectual y el derecho de autor, define a la originalidad de la siguiente manera:

“En materia de derechos de autor o diseños y modelos, cualidad de una obra que lleva una marca (huella, firma) personal de su autor que permite distinguirla de otras similares de la misma clase.”¹⁵

La fijación de la obra en un soporte material se encuentra regulada en la convención de Berna en su Artículo 2, delegando la facultad que la legislación de cada país exija ese requisito.

¹⁵ Glosario trilingüe de la Propiedad Intelectual y el derecho de autor. http://www.acta.es/derechos_autor/da_glosario.htm. 12 de enero de 2008.

El artículo 2 de la Convención de Berna dispone en su inciso 2:

“Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.”¹⁶

Por su parte la LFDA, retoma la idea del artículo 2 de la Convención de Berna, en su artículo 5, previendo el requisito de la fijación como condición de protección en los siguientes términos:

“La protección que otorga esta ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.”

Formalidades del derecho de autor.

La obra, objeto del derecho de autor, crea a favor del autor derechos morales y patrimoniales desde el momento en que se genera y se fija en un soporte material, sin embargo, existen ciertas formalidades que son optativas para el autor, tal es el caso de la inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor.

CONTENIDO

El contenido de los derechos de autor es dividido en derechos morales y patrimoniales o también llamados económicos y no económicos.

¹⁶ Convenio de Berna para la protección de las obras literarias o artísticas. 1886. <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/conveniodeberna.asp>. 12 de enero de 2007.

“El derecho de autor no nace si no hay obra ni creador. Estas dos circunstancias no son alternativas sino que se acumulan: no habrá lugar al nacimiento de un derecho de autor sin la existencia de una obra e igualmente, no será posible que nazca este derecho si no hay autor.”¹⁷

El autor David Rangel Medina, nos da una descripción de los derechos morales y patrimoniales de la siguiente manera:

“El derecho de autor es uno sólo, pero tiene dos aspectos:

- El derecho moral está representado básicamente por la facultad exclusiva de crear, de continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla; por la facultad de mantenerla inédita o publicarle, con su nombre, con un pseudónimo o en forma anónima; por la prerrogativa de elegir intérpretes de la obra, de darle cierto y determinado destino y de ponerla en el comercio o retirarla del mismo, así como por la facultad de exigir que se mantenga la integridad de la obra y de su título, e impedir su reproducción en forma imperfecta o desfigurada.
- El derecho pecuniario, económico o patrimonial, por su parte, implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y tiene como contenido sustancial el derecho de su publicación, el de reproducción, de traducción, de adaptación; el derecho de ejecución y el de transmisión.”¹⁸

¹⁷ Saiz García, Concepción. **Objeto y sujeto del derecho de autor**. España. Editorial Tirant lo Blanch. 2000. p. 33

¹⁸ Rangel Medina, David. **Derecho intelectual**. México. Editorial Mac Graw-hill. 1998. p.1-2.

Derechos morales.

Los derechos morales son "...facultades de carácter personal concernientes a la tutela de la personalidad del autor en relación con su obra, destinadas a garantizar intereses intelectuales."¹⁹

El derecho moral es considerado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 27, el cual dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos toma en cuenta que el derecho moral es parte del derecho de autor que asiste al creador de una obra.

El derecho moral no tiene un carácter pecuniario, "...este interés de carácter no pecuniario se ha designado con la expresión derecho moral. Dicha expresión se refiere a cuestiones tales como la facultad de determinar si una obra se ha de divulgar o no y a la integridad e inviolabilidad de la obra."²⁰

Los derechos morales se encuentran regulados en la LFDA en su artículo 21, los cuales comprende:

¹⁹ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.11

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Ob. Cit.** p. 25

1. Derecho de paternidad.
2. Derecho de Integridad.
3. Derecho de modificación.
4. Derecho al arrepentimiento.
5. Derecho de repudio.
6. Derecho de divulgación.

Derecho de paternidad.

“El derecho de paternidad artística es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra.”²¹

El Convenio de Berna en su artículo 6 Bis dispone:

“Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.”

El derecho de paternidad se encuentra consagrado en el artículo 21 de la LFDA en su fracción II, la cual dispone:

II. “Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.”

²¹ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.165

El derecho moral es perpetuo, ya que el autor de una obra siempre será reconocido como tal y aunque el autor muera éste seguirá siendo el creador de la obra, por lo cual este derecho puede ser llamado *post mortem*.

El derecho de paternidad implica que el autor determinará la manera en que su obra ha de ser divulgada, ya sea con su nombre, con un seudónimo o inclusive como anónimo.

En la obra de Cristina Vincent se presenta un caso interesante respecto al derecho de paternidad en la obra pictórica, mostrando el ejemplo de un comprador de una obra pictórica anónima que decide venderla, pero que al dar a conocer el nombre del autor aumenta su valor.²²

De aquí es la importancia del respeto a la paternidad del autor.

Derecho de integridad de la obra.

“El autor tendrá sobre su obra un derecho para oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto.”²³

El derecho de integridad de la obra se encuentra consagrado en el artículo 21 de la LFDA en su fracción III, la cual dispone:

²² Vincent López, Cristina. ***Derechos de autor sobre la obra plástica enajenada.*** Valencia. Ediciones Revista General de Derecho. 1999. p.57

²³ Rengifo García, Ernesto. ***Ob. Cit.*** p. 131

III. “Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.”

El derecho de integridad impide cualquier modificación o mutilación que pueda sufrir la obra, impidiendo al mismo tiempo que se transgreda el pensamiento que el autor ha plasmado en su obra.

Derecho de modificación.

El derecho de modificación se encuentra regulado en el artículo 21 de la LFDA en su fracción IV, el cual dispone:

IV. “Modificar su obra.”

Es el autor la única persona que puede realizar modificaciones a su obra si así lo desea.

El derecho de modificación permite que el autor tenga el derecho a modificar la obra si es que así lo desea, a pesar de que la obra ya se encuentre divulgada. Es importante pensar que antes de una nueva edición el autor requiera hacer modificaciones a la obra, quizá incluyendo actualizaciones.

Derecho al arrepentimiento.

“Consiste en el poder que tiene el autor sobre su obra de retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.”²⁴

²⁴ *Ibid.* p. 131

El derecho al arrepentimiento se encuentra regulado en el artículo 21 en su fracción V, la cual dispone:

V. “Retirar su obra del comercio.”

Cuando el autor ha decidido que su obra sea divulgada y dada a conocer al público, éste tiene el derecho de arrepentimiento, es decir, retirar su obra si es que así lo desea o si así le conviene.

Derecho de repudio.

El derecho de repudio se encuentra regulado en el artículo 21 en su fracción VI, la cual dispone:

“Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.”

El derecho de repudio permite que el autor se oponga a que una obra sea identificada como suya, evitando que se haga un mal uso de su nombre.

Derecho de divulgación.

“El derecho de divulgación consiste en la facultad del autor a decidir si dará a conocer su obra y en qué forma, o si la mantendrá reservada en la esfera de su

intimidad. También comprende el derecho a comunicar públicamente el contenido esencial de la obra o una descripción de ésta.”²⁵

El artículo 16 de la LFDA define a la divulgación de la siguiente manera:

“El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.”

“Consiste en facilitar al autor de la obra la posibilidad de decidir sobre la exposición pública de la misma, incluso, una vez que hubiera sido enajenada.”²⁶

El derecho de divulgación permite al autor manejar su obra y su nombre, en la obra y la manera de divulgarla.

Las características de los derechos morales son:

- A. Perpetuos.
- B. Inalienables.
- C. Irrenunciables.
- D. Imprescriptibles.
- E. Inembargables.

El artículo 19 de la LFDA regula las características de los derechos morales, este artículo dispone:

“El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.”

Perpetuidad.

²⁵ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.160

²⁶ Consejo General del Poder Judicial. **La protección de la propiedad intelectual.** Madrid. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. 2001. p. 60

El artículo 18 de la LFDA dispone:

“El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.”

El derecho moral no puede ser transferido a terceros, puesto que el creador de la obra aún por el paso del tiempo no podrá dejar de serlo.

Los derechos morales son derechos perpetuos.

Inalienabilidad.

“Las facultades personales en que se concreta el derecho moral no pueden ser objeto de negocios jurídicos dispositivos.”²⁷

Los derechos morales no pueden ser transferibles a terceros.

“En razón de la inalienabilidad del derecho moral, toda transmisión *inter vivos* de derechos de autor solo puede involucrar los derechos patrimoniales.”²⁸

El derecho protege al autor de ceder o vender sus derechos morales como autor de la obra.

Irrenunciables.

Los derechos morales son inherentes a la calidad del autor, el autor conservará estos derechos por toda su vida, estos derechos nacen a favor del

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ Lipszyc Delia. ***Derecho de autor y derechos conexos.*** Argentina. Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. 2005. p.157

autor desde que la obra surge y se fija en un soporte material, es por esto que el autor no puede renunciar a sus derechos morales.

La ley protege al autor de la renuncia de sus derechos, ya que se puede dar el caso que el autor por una urgencia económica piense que es correcto renunciar a sus derechos y enajenarlos.

Imprescriptibles.

De acuerdo al Código Civil en su artículo 3947, la prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.

Los derechos morales son imprescriptibles y no podrán dejar de pertenecer al autor. Los derechos morales no pueden ser adquiridos por el transcurso del tiempo.

Al ser imprescriptibles, se contempla que los derechos morales se encuentran fuera del comercio.

Inembargables.

Los derechos de autor no pueden ser embargados y pertenecerán al autor. No es posible que los derechos morales puedan ser expropiados de ninguna manera.

“El embargo es una declaración judicial por la que se afectan determinados bienes o derechos de contenido o valor económico, para hacer cumplir sobre ellos una obligación pecuniaria ya declarada o que previsiblemente se va a declarar una sentencia futura.”²⁹

²⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Embargo_%28Derecho%29. 18 de marzo de 2008.

No es posible considerar a los derechos morales como bienes para embargo, ni como una garantía de pago.

Derechos patrimoniales.

“Los derechos patrimoniales equivalen a la prerrogativas de carácter más estrictamente pecuniario inherentes al derecho de autor.”³⁰

Los derechos patrimoniales son también llamados derechos económicos, estos derechos le permiten al autor la libre explotación de su obra.

“Las facultades de carácter patrimonial concernientes a la explotación de la obra que posibilitan al autor la obtención de un beneficio económico y constituyen el llamado derecho patrimonial.”³¹

“Los derechos patrimoniales que se tienen sobre una creación artística, literaria o científica surgen a partir de la divulgación. La facultad de publicación forma parte del derecho patrimonial de autor y éste se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma o modo de expresión.”³²

El derecho patrimonial se encuentra regulado en la LFDA en el artículo 24, dicho artículo dispone lo siguiente:

³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *El ABC del Derecho de Autor*. Francia, 1982. p. 28

³¹ Lipszyc Delia. *Ob. Cit.* p.11

³² Rengifo García, Ernesto. *Ob. Cit.* p. 145

“En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.”

El artículo 27 de la LFDA enuncia cuales son los derechos patrimoniales, los cuales, de acuerdo a una clasificación doctrinal se resumen a continuación:

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

1. Reproducción.

- a. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

2. Comunicación pública.

A través de:

- a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas.
- b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento en el caso de obras literarias y artísticas
- c. El acceso público por medio de la telecomunicación

La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta ley.

3. Distribución.

- a. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- b. La importación al territorio nacional de copias de las obra hechas sin su autorización.

4. Transformación.

- a. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.
- b. Art. 78 LFDA *Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del Artículo 21 de la Ley.*

“Los derechos patrimoniales no están sujetos a *numerus clausus*, es decir, serán cuantas formas de utilización de la obra sean posibles a través de los medios conocidos o que en un futuro pudiesen conocerse como consecuencia del incontenible desarrollo tecnológico.”³³

El derecho patrimonial es exclusivo para el creador, el cual podrá gozar de los beneficios de que la ley le otorga, pudiendo transmitir este derecho.

“Tradicionalmente la explotación patrimonial de la obra se ha dividido en dos modalidades: explotación en forma corporal y en forma incorporea (reproducción y comunicación pública respectivamente).”³⁴

Los derechos antes referidos son definidos en los siguientes términos:

Reproducción.

“Se considera reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella.”³⁵

“El derecho de reproducción es la facultad de explotar la obra en su forma original o transformada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita su comunicación y la obtención de una o de varias copias de todo o parte de ella.”³⁶

La LFDA en su artículo 16 define a la reproducción de la siguiente manera:

³³ Rengifo García, Ernesto. **Ob. Cit.** p. 51

³⁴ Bercovitz, Germán. **Obra Plástica y Derechos patrimoniales de su autor.** Editorial Tecnos. Madrid, 1997. p.219

³⁵ Bercovitz, Germán. **Ob. Cit.** p.219

³⁶ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.179

“La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.”

Comunicación Pública.

“Se entiende por comunicación pública de una obra todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a todo o parte de ella, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.”³⁷

El artículo 16 de la LFDA define a la comunicación pública, en su fracción III, de la siguiente manera:

“Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares.”

La comunicación pública, de acuerdo al artículo 27 de la LFDA se puede dar mediante:

- a) *“La representación, recitación y ejecución pública en el caso de obras literarias y artísticas;*
- b) *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*
- c) *El acceso público por medio de la telecomunicación.”*

Distribución.

³⁷ *Ibid.* p.183

El artículo 16 de la LFDA define a la distribución de la siguiente manera:

“Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma.”

Transformación.

“El derecho de transformación consiste en la facultad del autor de explotar su obra autorizando la creación de obras derivadas de ella: adaptaciones, traducciones, revisiones, actualizaciones, resúmenes, extractos, arreglos musicales, compilaciones, antologías, etcétera.”³⁸

El derecho de transformación al ser parte de los derechos patrimoniales tiene una repercusión económica para el autor. Un claro ejemplo de este derecho, en nuestro país, es la obra “Los monólogos de la vagina” de Eve Ensler, la cual ha sido traducida para su representación en nuestro país, sufriendo una transformación mediante un pago y el otorgamiento de las regalías correspondientes a la autora.

Las características de los derechos patrimoniales son:

1. Temporales.
2. Transferibles.
3. Inembargables
4. Irrenunciables
5. imprescriptible

³⁸ *Ibid.* p.212

Temporales.

Los derechos patrimoniales tendrán una vigencia determinada, a diferencia de los derechos morales.

“La finalidad de la limitación del plazo de protección del derecho patrimonial es fomentar el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor.”³⁹

El artículo 29 de la LFDA dispone:

“Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.
Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y*
- II. Cien años después de divulgadas.*

Ref. DOF 23-VII-03

- a) La obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I, y*
- b) Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios.*

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

³⁹ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.250

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.”

Transferibles.

Los derechos patrimoniales pueden ser transferidos por medio de un convenio o de un contrato o se pueden conceder licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Al transferirse los derechos patrimoniales, estos son independientes unos de otros.

Los requisitos para la transmisión de los derechos son los siguientes:

- Por escrito.
- Mediante el pacto de una remuneración.
- Especificando una vigencia.
- Realizando la inscripción de la transmisión. (ésta es opcional)

Limitaciones y excepciones de los derechos patrimoniales.

Las limitaciones de los derechos patrimoniales son aquellas restricciones a su derecho por el interés público que puede tener la sociedad en la obra objeto de los derechos de autor.

“Las limitaciones – o excepciones – a la protección del derecho de autor restringen el derecho absoluto del titular a la utilización económica de la obra. Algunas han sido motivadas por razones de política social (las necesidades de la sociedad en materia de conocimiento e información), otras por la necesidad de

asegurar el acceso a las obras y su difusión a fin de satisfacer el interés público general.”⁴⁰

La diferencia que existe entre las limitaciones y excepciones radica en que las excepciones implican que el autor no recibirá ninguna retribución económica por la utilización de su obra y se podrá utilizar su obra sin su consentimiento, en el caso de las limitaciones se le dará una retribución económica al autor, pero por caso de urgencia o de educación se puede utilizar su obra en cualquier momento.

El artículo 148 de la LFDA señala las excepciones del derecho patrimonial, este artículo dispone:

“Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra solo en los siguientes casos:

- I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;*
- II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;*
- III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;*
- IV. Reproducción por una sola vez, y en un solo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.*

⁴⁰ Lipszyc Delia. **Ob. Cit.** p.219

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

- V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;*
- VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y*
- VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.”*

Estas limitaciones, permiten la utilización de obras de forma gratuita y sin necesidad de autorización del autor.

Las personas pueden tener acceso a las obras de los autores siempre que respeten los requisitos de este artículo y sean utilizados para los fines que se establecen en este mismo y reúnan las siguientes características:

1. Que sean obras ya divulgadas.
2. Que no se afecte la explotación normal de la obra.
3. Citando la fuente.
4. Sin alterar la obra.

Además de estos, existe la limitación por causa de utilidad pública, regulada en el artículo 147 de la LFDA, el cual dispone lo siguiente:

“Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular

de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.”

Otra limitación a los derechos patrimoniales se encuentra regulada en el artículo 44 del RLFDA, el cual dispone:

“No constituye violación al derecho de autor la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos; la excepción prevista en este artículo comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.”

A manera de resumen, a continuación, presento un esquema que expresa el contenido del derecho de autor.

DERECHOS DE AUTOR			
DERECHOS MORALES		DERECHOS PATRIMONIALES	
CONTENIDO	CARACTERISTICAS	CONTENIDO	CARACTERISTICAS
1. Divulgación	1. Inalienables	1. Reproducción	1. Transmisible
2. Paternidad	2. Imprescriptibles	2. Comunicación Pública	2. Irrenunciable
3. Integridad	3. Inembargables	3. Distribución	3. Temporales
4. Arrepentimiento	4. Irrenunciables	4. Transformación	4. inembargables
5. Repudio	5. perpetuos		5. Embargable sólo el producto
6. Modificación			6. Imprescriptible

CARACTERISTICAS-PRINCIPIOS

La obra objeto de la protección de la ley debe reunir ciertas características para ser abrigada por los derechos de autor.

1. ORIGINALIDAD

“El objeto de la protección es la creación, siempre y cuando ésta sea original. Dicho de otra manera, el presupuesto para que la creación sea protegible es que no consista en una copia o reproducción total o simulada de la obra.”⁴¹

La obra tiene que ser original y esto implica que no es una copia y mucho menos una reproducción. La ley busca proteger las obras de las copias o de las reproducciones.

“La doctrina legal sostiene que una obra es original cuando refleja la personalidad del autor, y afirma que dicha circunstancia concurre, únicamente, cuando la forma elegida por el creador incorpora una especificidad tal que permite considerarla una realidad singular o diferente por la impresión que produce en el consumidor”⁴²

“Es necesario que la creación sea resultado de una actividad intelectual o, como con mejor acierto expresan las leyes italiana y alemana, de una actividad de carácter creativo.”⁴³

⁴¹ Rengifo García, Ernesto. *Ob. Cit.* p. 79

⁴² Consejo General del Poder Judicial. *La protección de la propiedad intelectual*. Madrid. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. 2001. p. 40.

⁴³ Saiz García, Concepción. *Objeto y sujeto del derecho de autor*. España. Editorial Tirant lo blanch. 2000. p.86

“Una obra original se define como el producto de un pensamiento independiente y de la labor de un individuo. La originalidad no depende ni de la novedad ni de los méritos artísticos de la obra.”⁴⁴

La obra de un autor será original si logra plasmar su personalidad en ella. Implica igualmente un toque característico y distinto a lo que otros autores pueden imprimir en su obra. En resumen, la originalidad se observa cuando el autor imprime su huella en su obra.

La LFDA en su artículo 3, señala la originalidad como una característica indispensable para que la obra pueda ser considerada como tal. El artículo 3 dispone lo siguiente:

“Las obras protegidas por esta ley son aquéllas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.”

La LFDA requiere que la creación original se encuentre en un soporte material, sin embargo no prevé un concepto de originalidad.

“En esta orden de ideas, para que una obra sea protegible se requiere que ella sea el producto de un esfuerzo humano. El elemento humano de la creación puede tomar una o varias formas: puede ser encontrado en la destreza y el esfuerzo envueltos en el acto de creación o en el tiempo requerido para su elaboración o construcción. Cualquier creación intelectual es una obra siempre y cuando, por supuesto, esté incorporada en una forma a partir de la cual pueda ser copiada o reproducida de cualquier otra forma material.”⁴⁵

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. ***El ABC del Derecho de Autor***. Francia, 1982. p. 21

⁴⁵ Rengifo García, Ernesto. ***Ob. Cit.*** p. 83

Por mi parte optaré por definir la originalidad de la siguiente manera: originalidad es la expresión del pensamiento y esfuerzo de una o mas personas para la creación de una obra creación intelectual del pensamiento humano, sin tener esta que sobresalir o ser considerada como valiosa.

2. FIJACIÓN.

Otra característica indispensable para que la obra sea protegida por el derecho de autor es la fijación.

“La fijación implica una exteriorización cualificada, congelada de modo en principio inmutable en el tiempo.”⁴⁶ La fijación implica que una creación intelectual debe de ser fijada en un soporte material, dicho soporte material debe de permitir que la obra original pueda ser reproducida.

“El derecho de autor protege la forma en la cual el trabajo es expresado más no las ideas o la información contenida en la creación.”⁴⁷

La fijación se encuentra regulada en el artículo 5 de la LFDA, el cual dispone:

“La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material.”

El concepto de fijación de acuerdo a la LFDA se encuentra en el artículo 6, el cual dispone:

“Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones

⁴⁶ Bercovitz, Germán. *Ob. Cit.* p.93

⁴⁷ Rengifo García, Ernesto. *Ob. Cit.* p. 50

digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.”

La LFDA considera el principio de fijación al referirse que la obra debe de estar en un soporte conocido o que se invente en el futuro.

La originalidad de la obra y la fijación de la misma en un soporte material son las principales características de una obra.

Medios de defensa del autor sobre los derechos de autor.

Procedimiento ante Autoridades Judiciales.

El artículo 213 de la LFDA dispone:

“Los tribunales Federales conocerán las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.

Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden Común.”

El artículo 215 de la LFDA determina la facultad de los Tribunales de la Federación:

“Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”

Al revisar el Código señalado en el artículo citado, advierto que el título Vigésimo Sexto se encuentra derogado.

Sin embargo, el Código Penal Federal regula en su Título Vigésimo Sexto a los Delitos en Materia de Derechos de Autor, comprendiendo los artículos 424 a 429.

Cuando el autor crea que se han vulnerado sus derechos de autor de manera particular, serán los Tribunales Civiles Federales o los Tribunales Civiles Locales, según le convenga al autor, los competentes para conocer de la violación de los derechos de autor.

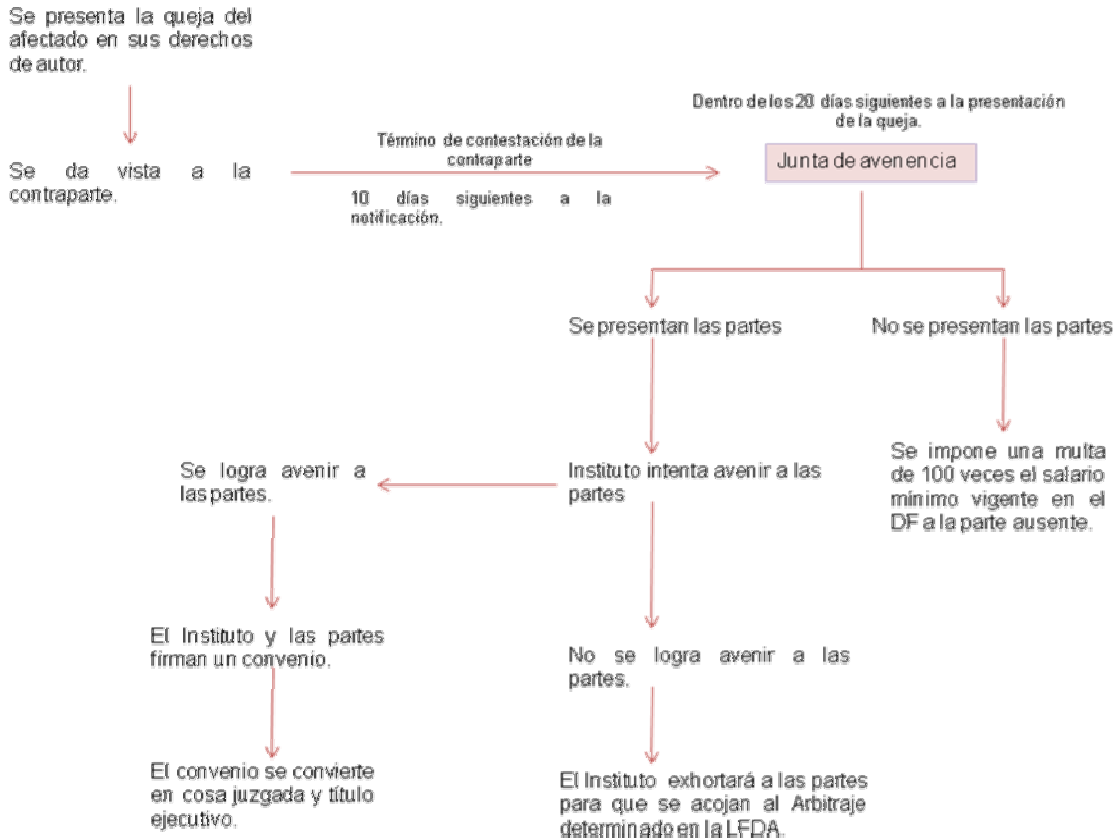
Procedimiento de Avenencia.

El artículo 217 de la LFDA dispone:

“Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que le correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.

El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación de esta Ley.”

El procedimiento administrativo de avenencia se lleva a cabo en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 218.



Procedimiento de Arbitraje.

El artículo 219 de la LFDA dispone:

“En el caso de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por esta Ley, las partes podrán someterse a un procedimiento de arbitraje, el cual estará regulado conforme a lo establecido en este Capítulo, sus disposiciones reglamentarias y, de manera supletoria, las del Código de Comercio.”

El arbitraje implica que existirá un tercero denominado Árbitro que intervendrá para que las partes lleguen a un acuerdo en una controversia que se haya suscitado entre estos.

El artículo 220 de la LFDA explica los medios arbitrales a los que se pueden someter las partes a su elección, de la siguiente manera:

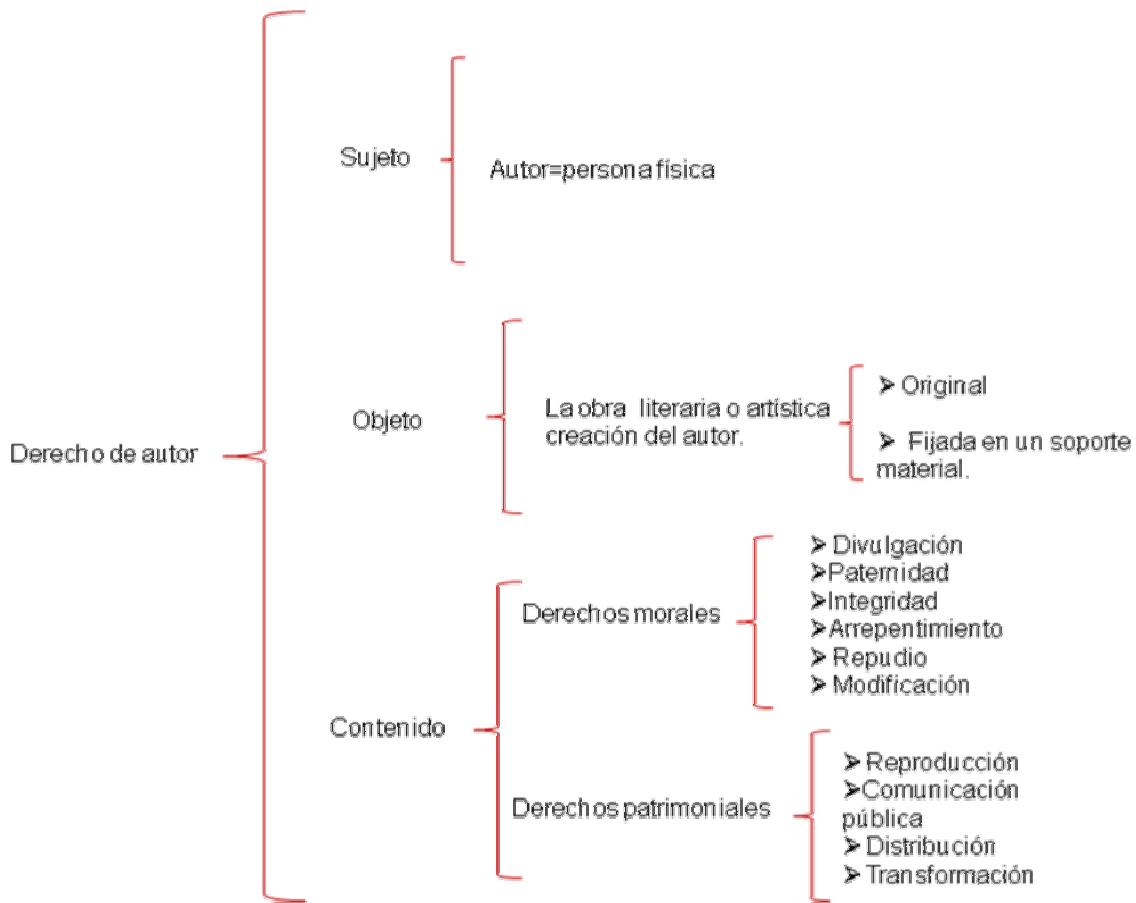
1. *Cláusula Compromisoria*: El acuerdo de arbitraje incluido en un contrato celebrado con obras protegidas por esta Ley o en un acuerdo independiente referido a todas o ciertas controversias que pueden surgir en el futuro entre ellos.
2. *Compromiso Arbitral*: El acuerdo de someterse al procedimiento arbitral cuando todas o ciertas controversias ya hayan surgido entre las partes al momento de su firma.

Para iniciar el procedimiento arbitral cada parte designará a un Árbitro de la lista otorgada por el INDAUTOR, entre éstas se designará al Árbitro presidente.

El arbitraje tiene un plazo máximo de 60 días.

La decisión final será denominada laudo y este tendrá que ser acatado por las partes.

A continuación presento un cuadro sinóptico del derecho de autor, donde se resume el sujeto, objeto y contenido.



REGULACIÓN DE LA IMAGEN EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La imagen de la persona retratada se encuentra regulada en la LFDA. La imagen de la persona es protegida para que al ser retratada tenga derechos para que su retrato no pueda exhibirse sin su autorización.

La imagen se encuentra regulada también a nivel local en el Distrito Federal, en la Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal (LRCDF).

La LRCDF define a la imagen en su artículo 16:

“La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”

La LFDA contempla en su Título IV, Capítulo II el derecho de la persona retratada.

La imagen de la persona retratada se encuentra regulada en el artículo 87, el cual dispone:

“El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien le otorgó quién, (sic quien,) en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.”

Existe una estricta prohibición de divulgación del retrato de una persona sin su consentimiento. El retrato se da por medio de la fotografía, la escultura o la

pintura y estos artistas, a pesar de ser los creadores de la obra, sin autorización de la persona retratada, no podrán publicar su obra, puesto que el derecho a esa imagen la tiene la persona retratada.

Excepción al derecho a la imagen.

- Cuando la persona es una figura pública, el autor de un retrato puede realizar una difusión por la relevancia de la persona sin necesidad de su autorización.
- Cuando la persona retratada ha recibido una remuneración económica por el retrato en el que forma parte.
- La información gráfica de un suceso público, cuando la imagen de la persona sea parte accesoria.

CAPITULO II

LA FOTOGRAFÍA Y SU RELEVANCIA

- Concepto de fotografía
- Tipos de fotografía
 - Fotografía Artística
 - Fotografía Histórica
 - Fotografía periodística
 - Fotografía científica
 - Fotografía de retrato
- Cámara análoga
 - Película plata/gelatina
 - Película a color
 - Diapositivas
- Fotografía digital
 - Tarjeta de memoria
 - Imágenes digitales sin manipulación
 - Imágenes digitales con manipulación
- La fotografía en la actualidad

LA FOTOGRAFÍA Y SU RELEVANCIA

Todos los días nos encontramos rodeados de imágenes fotográficas, quizá mediante un retrato familiar, en un periódico, o mediante los espectaculares que encontramos en las calles.

El mercado fotográfico se ha expandido y los avances tecnológicos han permitido que las personas tengan acceso a las cámaras digitales y de rollo fotográfico o incluso a aquellas que anteriormente sólo eran consideradas para fotógrafos más experimentados. Actualmente la fotografía es de fácil acceso, y las cámaras fotográficas ahora son relativamente económicas y al alcance de muchas personas, pero además la facilidad de imprimir esos momentos y recuerdos memorables en la comodidad de una casa hace que la fotografía sea rápida, económica y fácil, esto, después de muchos años, ya que anteriormente era muy costoso el desarrollo de esta actividad.

Los fotógrafos pueden ser divididos en profesionales o aficionados. Los fotógrafos profesionales son aquellos que tienen un conocimiento pleno sobre el manejo de la cámara y la composición de una imagen y que pueden o no tener estudios en la materia. Los fotógrafos aficionados son los que disfrutan con el uso de la cámara y hacen de la fotografía una actividad que realizan con frecuencia sin que tengan estudios sobre la materia.

CONCEPTO DE FOTOGRAFÍA

La fotografía es un arte que permite capturar las imágenes y preservarlas a lo largo del tiempo. En definición de Sir Jhon Hershel a William Fox Talbot en 1839, etimológicamente la palabra fotografía, significa, dibujo o escritura con la luz (del griego *photos*, luz, y *graphos*, escritura).

La fotografía es una imagen que expresa un significado determinado o intenta representar un hecho o la idea de la persona que toma la fotografía a través de una cámara. Mediante una fotografía se capta una realidad que posteriormente se comunica a la gente.

“La fotografía, es un lenguaje, una técnica y un arte. Es un modo de captar y exponer gráficamente la realidad visual. Cada foto es un fragmento, un recorte de realidad interpretada con nuestra mirada a través de la cámara.”⁴⁸

En definición de Michael Langford: “la fotografía consiste en una mezcla de imaginación visual y diseño, arte y capacidad organizativa.”⁴⁹

Un último concepto otorgado en este trabajo de investigación es el siguiente obtenido de la red: “La fotografía es un arte y ciencia de obtener imágenes visibles de un objeto y fijarlos sobre una capa de material sensible a la luz. También lo podemos definir, como la reproducción por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas de las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.”⁵⁰

En conclusión, la fotografía es una imagen que por su naturaleza es considerada como un arte realizado mediante la mezcla de imaginación visual y de diseño así como de una capacidad organizativa.

Las funciones de la fotografía, de acuerdo a Joly Martine son: representar, sorprender, hacer significar y hacer desear, informar.

En mi concepto propio, la fotografía es lo siguiente: la fotografía es una actividad cuyo personaje principal es el fotógrafo quien a través de una cámara

⁴⁸ <http://www.nikelaos.com/fotografia/intro.htm>, 10 de junio de 2007.

⁴⁹ Langford, Michael. **Fotografía básica**. 7ª edición. España. Ediciones Omega. 2000. p.1

⁵⁰ <http://www.monografias.com/trabajos13/fotogr/fotogr.shtml>, 10 de junio de 2007.

produce imágenes visualmente compositivas que representan, comunican e interpretan una realidad actual o histórica y que por su propia naturaleza es considerada como una obra de arte capaz de ser reproducida.⁵¹

TIPOS DE FOTOGRAFÍA

La fotografía, tal y como lo hace la pintura, se encuentra dividida en diferentes estilos, una fotografía se encontrará clasificada de acuerdo a la imagen que contenga y el valor que se le da a la imagen. Algunas de las divisiones de la fotografía se señalan a continuación.

Fotografía artística

Esta clasificación de la fotografía implica que sólo las imágenes pertenecientes a ésta podrán ser consideradas como arte.

La fotografía artística debe de ser obtenida de manera manual, esto implica que fue el fotógrafo el que decidió el tipo de fotografía, la iluminación y la velocidad de su fotografía. Igualmente, por medio de la fotografía artística se comunica un mensaje que la gente va a apreciar, ya que existe una comunicación visual.

La fotografía artística es utilizada principalmente por los fotógrafos profesionales, ya que es necesario el perfecto conocimiento del manejo de la cámara.

⁵¹ Joly, Martine. *La Imagen fija*. Argentina. Editorial biblioteca de la mirada. 2003. p.170

Fotografía histórica

La clasificación de fotografía histórica obedece a que se obtiene por medio de la imagen se puede contar la historia, ya sea por medio de retratos o por imágenes que reflejen un contexto de una época anterior a la actual. La esencia de una fotografía histórica es reflejar un acontecimiento histórico que hará inmortal una imagen.

La fotografía histórica debe de ser considerada como una obra protegida por el derecho de autor, la mayoría de estas fotografías son reconocidas como obras de su autor, pero el titular de los derechos patrimoniales es el Estado (al cual le pertenece la historia) y no al fotógrafo.

Tal como menciona Susan Sontag en su obra, "Una vez concluido el acontecimiento, la fotografía aun existirá, confiriéndole una especie de inmortalidad (e importancia) de la que jamás habría gozado de otra manera. Mientras personas reales están matándose entre sí o matando a otras personas reales, el fotógrafo acecha detrás de la cámara para crear un diminuto fragmento de otro mundo el mundo de crear imágenes que nos sobrevivirá."⁵²

Fotografía periodística

La fotografía periodística es realizada por un fotógrafo denominado fotoperiodista. Una imagen periodística es aquella que sirve para informar un hecho o una historia relevante aunque no posea técnica fotográfica.

⁵² Sontag, Susan. "**Sobre la fotografía.**" Tr. Carlos Gardini. España. Editorial EDHASA. 1981. p. 21

La importancia de la fotografía periodística no radica en la manera en la que se toma la imagen, la importancia radica en la imagen tomada, eso es lo que la hace ser una imagen artística.

“La introducción de la foto en la prensa es un fenómeno de capital importancia. Cambia la visión de las masas. Hasta entonces, el hombre común sólo podía visualizar los acontecimientos que ocurrían a su vera, en la calle, en su pueblo. Con la fotografía, se abre una ventana al mundo. Los rostros de los personajes públicos, los acontecimientos que tienen lugar en el mismo país y allende las fronteras se vuelven familiares. La palabra escrita es abstracta, pero la imagen es reflejo concreto del mundo donde cada uno vive.”⁵³

La fotografía periodística tiene distintos géneros, tal como:

- La fotografía deportiva: encontrada en el ámbito de los deportes como el fútbol, el tenis, la natación, etcétera.
- La fotografía de nota roja: contiene una cierta exageración de un evento y la fotografía no contiene estética visual.
- El reportaje: busca retratar y describir una historia y no sólo un hecho.
- La fotografía documental: el fotógrafo escoge un tema que debe de explicar y relatar mediante las imágenes.⁵⁴

El derecho de autor protege a la fotografía periodística, sin embargo, los titulares de los derechos patrimoniales en muchas ocasiones pertenecen a la editorial en la cual trabaja el fotógrafo por existir una relación laboral o un contrato de obra por encargo.

⁵³ Eraisquin, Manuel Alonso. **Fotoperiodismo: formas y códigos**. España. Editorial Síntesis, S.A. 1995. p. 32

⁵⁴ Castellanos, Ulises. **Manual de fotoperiodismo. Retos y soluciones**. México. Editorial Universidad Iberoamericana, A.C. México, 2003. p. 37

La LFDA propone la mejor manera de regular el trabajo periodístico, tal como se señala a continuación, en su artículo 84, el cual dispone:

“Cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre empleador y empleado.”

De esta manera el fotógrafo podrá gozar de la mitad de los derechos patrimoniales generados a su favor.

La fotografía es la manera más expresiva y correcta para la descripción y comunicación de los hechos, siempre y cuando la fotografía no sea producto de algún tipo de manipulación.

Artísticamente son pocos los periodistas que han destacado en nuestro país por su trabajo como fotoperiodista, uno de estos es el mexicano Ulises Castellanos, puesto que sus imágenes de la guerra de Irak y de los sucesos del 11 de septiembre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos han logrado transmitir la magnitud de estos eventos alrededor del mundo y sus fotografías han sido consideradas muy valiosas económicamente hablando. A pesar de que para la Ley no es importante que la obra sea destacada, me parece importante dar a conocer que la fotografía periodística puede alcanzar gran importancia y que en la práctica no es apreciada y además en el ramo periodístico son transgredidos fácilmente los derechos patrimoniales.

Fotografía de retrato

El retrato es una descripción que se realiza de una persona, de un objeto o de un paisaje y que queda plasmado en un soporte material.

“El retrato es, por consiguiente, un signo cuya finalidad es tanto la descripción de un individuo como la inscripción de identidad social. Pero al mismo tiempo, es también una mercancía, un lujo, un adorno, cuya propiedad en sí misma confiere una posición.”⁵⁵

El retrato es considerado como una descripción que será específica para cualquier individuo. El retrato puede ser también una mercancía que puede ser transmitida con o sin remuneración económica. Es un lujo porque un retrato bien obtenido y a manera de estudio no es económico. Es un adorno porque siempre un retrato se ocupa para un escritorio, un buró o una sala y es una propiedad por que se da como mercancía y el poseedor será propietario del retrato. Para la LFDA el retrato también es considerado como una obra fotográfica, es por esto que es regulada como tal pudiendo ser vendida, con la autorización de la persona retratada, a cualquier persona, adquiriendo un valor económico.

El retrato en la LFDA tiene una regulación específica en donde se protege la imagen de la persona para que no sea utilizada sin autorización de la persona. La Ley regula la imagen de la persona retratada en sus artículos 86 y 87 señalando que solo se puede exhibir el retrato de una persona con su autorización siempre que no haya sido mediante una remuneración económica y siempre que haya sido una fotografía por encargo podrá ser exhibida previa autorización.

El artículo 231 de la LFDA señala las infracciones en materia de comercio, señalando en su fracción II la siguiente:

⁵⁵ Tagg, John. *El peso de la representación (ensayos sobre fotografías e historias)*. España. Editorial FotoGGrafía. 2005. p. 53

“Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes.”

A pesar de la regulación de la LFDA con respecto a la imagen de la persona retratada, en la práctica resulta complicado el saber cuando un retrato esta siendo exhibido sin la autorización de la persona retratada.

CÁMARA ANÁLOGA

Una cámara es considerada como análoga cuando puede ser utilizada de forma manual y la imagen que se obtiene es plasmada en un material sensible a la luz y que para poder ser observado es necesario un procedimiento químico.

De acuerdo al autor René Bouillot, “Esta cámara análoga acomete tres funciones diferentes: graba simultáneamente el conjunto de la imagen del sujeto, le da forma y la archiva de una manera definitiva. Luego, una vez que la película ha sido revelada y durante las siguientes etapas, si las hay por ejemplo, si se sacan copias en papel, la imágenes real y analógica es decir, las variaciones de densidad y de color son continuas y proporcionales en el caso del negativo a las luminancias y los colores del sujeto.”⁵⁶

En conclusión la cámara análoga tiene la característica de permitir que el fotógrafo manipule la fotografía manualmente para obtener una imagen deseada y además permite la entrada de películas o rollos fotográficos.

Película plata/gelatina

⁵⁶ Bouillot, René. *Curso de fotografía digital. Fundamentos y aplicaciones*. Ediciones Omega. España, 2005. p.28

Plata/gelatina es un tipo de película que permite obtener, a través de una cámara análoga fotografías en blanco y negro, en palabras mas simples, plata/gelatina es un rollo fotográfico que se introduce en la cámara fotográfica y permite la obtención de imágenes monocromáticas. La película plata/gelatina contiene plata o bromuro de plata.

Históricamente la fotografía en blanco y negro tiene una especial relevancia por ser el primer tipo de película que se utilizó, es por esto que las fotografías antiguas son en blanco y negro o con un virado en color sepia para su conservación. Actualmente, las fotografías digitales pueden ser convertidas a imágenes en blanco y negro, por lo que se convierte en menos relevante la obtención de este tipo de fotografías.

La fotografía plata/gelatina en la actualidad es costosa, ya que con el avance de la tecnología el desarrollo de este tipo de fotografía se ha visto rezagada y los químicos para su especial revelado y conservación han aumentado sus costos.

La relevancia de la película plata/gelatina la menciona Alex Larg en su obra, “el blanco y negro se basa de forma más directa en la utilización correcta de formas expresivas y tiende a destacar elementos como la textura del sujeto y la textura del grano de la película.”⁵⁷

El proceso de revelado se da de la siguiente forma: “Bajo la acción de la luz los compuestos de plata se descomponen, con la liberación de plata metálica. Capas muy delgadas de sales de plata pueden ser completamente descompuestas si la luz es bastante fuerte o su acción suficientemente prolongada; mientras que, en el caso del cloruro o bromuro de plata, la exposición de la sal a la luz solar por pocos minutos es suficiente para producir un oscurecimiento visible, que se debe a la liberación de plata finamente dividida,

⁵⁷ Larg, Alex. **Fotografía en Blanco y Negro**. Singapore. Editorial INDEX BOOK. p.13

sobre la superficie. Hoy día se sabe que existen sustancias capaces de separar el bromo contenido en el bromuro de plata, dejando la plata metálica. Algunas de estas sustancias no actúan de esta manera si el bromuro de plata no ha sido expuesto a la luz. Por eso ellas pueden distinguir entre bromuro de plata expuesto y no expuesto, reduciendo el primero a plata y dejando el segundo intacto. Esta especial sensibilidad a la luz, que con una exposición muy corta permite se forme una imagen latente que puede, luego, ser revelada hasta que aparezca una imagen visible, parece ser exclusiva de los compuestos insolubles de plata y cloro, bromuro y yodo (llamados elementos halógenos), cuando estos compuestos se precipitan en presencia de la gelatina.”⁵⁸ De la forma anteriormente descrita se obtiene un negativo con el cual posteriormente se puede conseguir una impresión de una imagen en papel.

La fotografía en Blanco y negro, posteriormente a su impresión puede sufrir diversas alteraciones, tal como, virado sepia o azul, lo cual dará origen a una modificación de la obra.

Película a color

Esta película tiene la característica de permitir la obtención de fotografías a color, es decir, por medio de la teoría de la luz y el uso de los tres colores primarios verde, azul y amarillo (de acuerdo a la teoría de la luz) se obtienen fotografías policromáticas.

Este tipo de película produce negativos, a partir de los cuales se hacen las copias sobre el papel. “Con la película de negativo de color, que después del procesado se ve con un matiz anaranjado, es más difícil saber que color debería tener la reproducción.”⁵⁹

⁵⁸ Spencer, D.A. **La fotografía al día**. Buenos Aires. Editorial Nova. 1944. p. 58

⁵⁹ Freeman, John. Fotografía. **Un manual actual y completo de técnica fotográfica**. España. Ediciones Omega. 2004. p.36

El proceso de revelado es complicado, pero es simplificado mediante un laboratorio fotográfico, actualmente es lo más utilizado, el hecho de llevar tu rollo de color y recoger tus fotografías en unas cuantas horas sin necesidad de hacer el largo proceso de revelado e impresión ha permitido que este tipo de película sea la más utilizada.

Película diapositivas

Este tipo de películas permiten la obtención de imágenes en diapositivas. Las diapositivas son fotografías que en realidad no pueden ser perceptibles a la vista de las personas a menos que sean observadas a contra luz o por medio de una pantalla y con la ayuda de un proyector de diapositivas, es por esto que no son películas muy utilizadas, por el difícil acceso a un proyector.

“Con la película para diapositivas no hay negativo. Después de revelar la película se obtiene un positivo que se llama diapositiva. A pesar de que se pueden hacer copias sobre papel a partir de diapositiva, lo más habitual es proyectarlas en una pantalla o verlas en una mesa de luz.”⁶⁰

La importancia de este tipo de película es que no se puede obtener la imagen sobre papel a menos de que cambie su formato a fotografía digital. Las diapositivas pueden ser manipuladas bajo ningún proceso.

FOTOGRAFÍA DIGITAL

La fotografía digital se refiere a la forma en la que se procesa la imagen, “lo digital es la forma de guardar la información en unos y ceros, en el caso de la

⁶⁰ *Ob. Cit.* p.36

fotografía, la principal diferencia se encuentra en el tratamiento electrónico de la información, ya que anteriormente el tratamiento de la fotografía era un tratamiento químico.”⁶¹ Dentro de la cámara las imágenes se procesan en un sensor cuya capacidad es en pixeles, los pixeles son pequeños cuadritos que permiten que la imagen sea lo suficientemente nítida cuando hacemos una ampliación de una fotografía.

“El termino ingles <<digit>> significa a la vez <<dedo>> y <<número>>. El termino fotografía digital indica que las modulaciones continuas de luminancias y colores del sujeto son convertidos en datos digitales binarios.”⁶²

La fotografía digital muestra nuevas ventajas y beneficios para los fotógrafos profesionales y aficionados sin que la fotografía deje de ser un arte, la fotografía digital, por el hecho de ser una obra hace surgir los derechos morales y patrimoniales a favor del autor.

Tarjeta de memoria

La tarjeta de memoria es la forma física en la que se almacenan las fotografías digitales, la tarjeta de memoria varía de acuerdo a la cámara fotográfica, una tarjeta de memoria no es compatible con todas las cámaras fotográficas por el tamaño, además la tarjeta de memoria tiene distintas capacidades.

En el mercado existen diversos tipos de tarjetas, entre las cuales podemos mencionar:

⁶¹ Aburrea Velarde, Jorge. **Fotografía digital para torpes**. España. Edición 2005. Editorial Anaya Multimedia. 2005. p.36

⁶² Bouillot, René. **Curso de fotografía digital. Fundamentos y aplicaciones**. España. Ediciones Omega. 2005. p. 28

- Tarjetas compact flash: este tipo de tarjetas son utilizadas en cámaras tipo réflex, es decir las que tienen lente y además son manuales aunque no necesariamente tienen que ser profesionales, ya que estas tarjetas se utilizan en cámaras Nikon, Casio y Canon, y la única cámara profesional es la Nikon. El tamaño de esta tarjeta es la mitad del de una tarjeta de crédito, y la capacidad varía desde los 256, 512 y 1024 Mb.
- Tarjetas SmartCard: “Desarrolladas por Toshiba e incorporadas a cámaras Fuji, Olympus, Minolta, Agfa y otros fabricantes. Las tarjetas SmartCard son ligeramente más pequeñas que las Compact Flash y cinco veces más delgadas. Son menos resistentes y tienen menor capacidad de almacenamiento, pero también son más baratas.”⁶³
- Tarjetas Memory Stick: Tarjetas utilizadas por Sony y su tamaño se asemeja a un rectángulo, su capacidad es mayor que la tarjeta SmartCard y es de 256 y 512 Mb.

Las tarjetas de memoria son fáciles de obtener en el mercado y son de fácil manejo, ya que las imágenes pueden ser descargadas en una computadora para posteriormente volver a utilizar la tarjeta de memoria.

Imágenes digitales sin manipulación

Se dice que una de las ventajas de la fotografía digital es la forma en la que se puede retocar una fotografía, ya dentro de un ordenador, con los diversos tipos de programas, una persona puede cambiar la fotografía para hacerla tal y como el fotógrafo lo desee.

⁶³ Langford, Michael. *Fotografía básica*. 7ª edición. España. Ediciones Omega. 2000. p. 104

Los programas utilizados para la manipulación de las fotografías son principalmente los integrados a las cámaras, cada cámara ya sea Nikon o Canon traen su propio retocador de imágenes, sin embargo en el mercado el más comercial y mas utilizado por los fotógrafos es el programa Photoshop que actualmente se encuentra en la versión CS2.

Las fotografías digitales sin manipulación son aquellas que no sufren ningún tipo de retoque ni de cambios de la fotografía original. Una fotografía manipulada o con retoque podrá ser una modificación si es realizada por el autor de la obra o puede ser una obra derivada si es realizada por alguien que no sea el autor de la obra, siempre que tenga la autorización del autor, ya que, de otro modo, será un agresión a la integridad de la obra.

El artículo 78 de la LFDA, con respecto a la obra derivada, cita:

“Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del artículo 21 de la Ley.

Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.”

Imágenes digitales con manipulación

Las imágenes digitales con manipulación son aquellas que son modificadas mediante los programas de retoque que existen en el mercado, ya sea cambio en los colores y el brillo, añadiendo o quitando imágenes dentro de la fotografía.

“La manipulación digital permite hacer tareas fotográficas convencionales como reservas, punteado, quemados o ajustar el contraste y el color de forma más rápida y directa que en el laboratorio. Los resultados pueden verse inmediatamente en la pantalla del monitor y cualquier error corregirse sin tener que hacer una nueva copia.”

Actualmente es muy difícil que una fotografía sea original y no haya sufrido ningún tipo de ajuste, igualmente es difícil el identificar una fotografía cuando ha sufrido alteraciones y no se puede saber si es la fotografía original o ha sido manipulada y ha transgredido los derechos de autor.

El problema principal de la manipulación de imágenes es la ética que se debe de conservar. A lo largo de la historia de la fotografía se han presentado diversas fotografías que han sido manipuladas que se publican y que además han engañado al público haciéndole creer que son imágenes reales, como ejemplo de esto mostraré una imagen falsa que circuló en internet en el año 2001 y que señalaba una nota falsa que aseguraba que NATIONAL GEOGRAPHIC la eligió como la fotografía del año.



(NATIONAL GEOGRAPHIC. *Gran Guía de Fotografía Digital*. Edición Especial. 2006)

Esta imagen hace creer que el tiburón se encuentra en la fotografía y no se menciona que en realidad es un fotomontaje del tiburón en la fotografía del Helicóptero.

En el año de 1982 *National Geographic* publicó en uno de sus ejemplares la fotografía de las pirámides egipcias modificadas mediante un programa de cómputo para obtener una mejor composición en portada, posteriormente en un juicio se demostró un “abuso de confianza” por parte de la revista por lo cual se dio lugar a nuevas normas para prohibir tales alteraciones dentro del ámbito periodístico, ahora en la Gran guía de fotografía digital reconoce sus errores y lo introduce como un parte aguas para la fotografía periodística de confianza.”⁶⁴

⁶⁴ NATIONAL GEOGRAPHIC. *Gran Guía de Fotografía Digital*. Edición Especial. 2006. p.12

En la fotografía de prensa se corre el riesgo de que la comunicación que se da entre el fotógrafo de prensa y el público en general se rompa y la credibilidad de la fotografía de prensa se vaya abajo.

“Algunos fotógrafos pensaban que el trabajo producido digitalmente debía prohibirse en exposiciones y que las fotografías debían llevar un identificativo especial cuando se reprodujesen en papel. Argüían que las características clave de la fotografía dependen de registrar aquello que se ve en el mundo real por alguien con sensibilidad visual. Manipular y combinar imágenes en un ordenador significa revelar la debilidad de la fotografía como medio honesto de comunicación.”⁶⁵

Éticamente un fotógrafo debe de respetar al público y siempre dar a conocer si es que la fotografía ha sido manipulada o no, esto no implica que esté en desacuerdo en el uso de programas de cómputo para modificar una fotografía, pero si estoy en desacuerdo con el engaño que se puede dar en la gente, es por esto que cuando exista una manipulación se debe de dar a conocer inclusive antes de que la fotografía sea registrada en el INDAUTOR.

A mi propuesta cuando una obra ha sido manipulada debe de tener un señalamiento expreso en la parte posterior de la fotografía o en alguna parte inferior de la fotografía.

LA FOTOGRAFÍA EN LA ACTUALIDAD

Actualmente la fotografía se encuentra posicionada en un nivel muy alto en el mundo, la fotografía se ha vuelto una fotografía global, ya que la gente se ve apasionada por esta actividad que ha tomado una gran relevancia.

⁶⁵ Langford, Michael. *Fotografía básica*. 7ª edición. España. Ediciones Omega. 2000. p.305

En el campo de la fotografía periodística la fotografía digital también se ha vuelto la más solicitada para agilizar la impresión de la información y obtener las imágenes lo más pronto posible, en México, de acuerdo a mi investigación, aún no se ha presentado algún caso en el que se dé una manipulación de las fotografías y se presenten al público.

A pesar de la regulación que existe en México para la protección de los derechos de autor, en el ámbito fotográfico es difícil saber cuando han sido atacados los derechos del autor.

Es justo en este momento de la fotografía cuando se conoce más esta actividad, cuando las escuelas de fotografía tienen más gente interesada en aprender a utilizar las cámaras y justo es en este momento cuando se está luchando por encontrar una regulación de la obra fotográfica en las leyes, esta circunstancia apenas comienza en Europa. Países como España e Italia buscan mediante libros explicar la relevancia de una regulación de la fotografía en el sentido de proteger a los fotógrafos y en especial a su obra, proponiendo la protección de las obras fotográficas principalmente regulando su uso mediante el internet. En el siguiente capítulo se presenta la legislación española como parte del derecho comparado de este trabajo de investigación

CAPITULO III

LA FOTOGRAFÍA COMO OBRA

- Regulación de la fotografía en la Ley Federal del Derecho de Autor
 - La regulación de la imagen de la persona retratada
 - La Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal (LRCDF).
 - Derecho de seguimiento
 - Requisitos para inscripción de una obra fotográfica
 - Naturaleza de la inscripción de la obra fotográfica ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
- La regulación de la fotografía dentro del Derecho comparado
 - Legislación española
- Recomendaciones respecto de la obra fotográfica

LA FOTOGRAFÍA COMO OBRA

La fotografía es considerada como obra dentro de la LFDA en el Título IV. La fotografía, como lo he analizado, es un proceso difícil, a pesar de que todo dependa de una cámara requiere de conocimiento y de una actitud por parte del fotógrafo para realizar una obra fotográfica, esto le proporciona originalidad a la obra fotográfica.

La fotografía desde el momento en que es tomada por la cámara se convierte en una obra fotográfica de acuerdo a la LFDA, aunque la fotografía se encuentre en un rollo fotográfico o en una tarjeta de memoria ya es una obra y desde ese momento surgen los derechos morales y patrimoniales a favor del autor.

En la vida actual el mundo de los fotógrafos se ha multiplicado, cada vez es más frecuente que las escuelas de fotografía tengan nuevos alumnos interesados en aprender esta actividad. Sin embargo, surgen muchas preguntas ¿Cuántos fotógrafos saben que son autores de una obra? ¿Cuántos fotógrafos conocen los derechos morales y patrimoniales que obtienen por la simple creación de su obra? ¿Cuántos fotógrafos saben acerca de la LFDA? Es difícil de creer, pero los fotógrafos son un gremio muy desinformado acerca de este tema y no conocen sus derechos de autor.

En este capítulo analizaré la legislación que es importante que los fotógrafos conozcan y todo lo que obtienen al ser autores de una obra, todo lo que es importante saber antes de firmar un contrato y todo lo que deben de hacer para proteger su obra ellos mismos.

REGULACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La obra fotográfica es considerada en el artículo 13 de la LFDA en su fracción XII, colocando a las obras fotográficas en una de las ramas consideradas por el derecho de autor.

El Título IV denominado *De la protección al derecho de autor* de la LFDA, en su Capítulo II se refiere a las *obras fotográficas, plásticas y gráficas* protegiendo el derecho a la imagen de las personas retratadas, así mismo se explica como es que los fotógrafos podrán exhibir su obra si aparece el retrato de una persona, se explica la manera como podrá el fotógrafo llevar a cabo su derecho de reproducción y lo más importante es el derecho de seguimiento que surge en nuestra legislación con la reforma a la LFDA publicada en el DOF el 23 de Julio de 2003.

En la LFDA, la Obra Fotográfica se encuentra regulada en el Título IV denominado *De la protección al derecho de autor en el Capítulo II de las obras fotográficas, plásticas y gráficas*, dentro de este reglamento se regula la fotografía en serie y como es que debe de ser presentada ésta ante el INDAUTOR, así mismo se adentra en el derecho de seguimiento y además regula el derecho a la imagen de las personas protegiendo la explotación de los retratos.

Es importante que todos los autores de obras conozcan completamente la LFDA ya que fue creada para ellos en virtud que son autores, en este trabajo de investigación analizaremos los artículos más relevantes para los fotógrafos.

La regulación de la imagen de la persona retratada

La imagen de la persona retratada es regulada por la LFDA, protegiéndola del mal uso que se pueda dar de su imagen, además de una explotación sin su consentimiento, la Ley protege a la persona proponiéndole ser retratada únicamente cuando ella así lo disponga.

La LFDA en su artículo 87 señala con respecto a los derechos patrimoniales del autor, tal como lo es el derecho de explotación o el de reproducción, las limitaciones que pueden surgir cuando la obra fotográfica da lugar al retrato de una persona, ya que, la imagen de una persona debe de ser respetada y por lo tanto el fotógrafo se limitará siempre a la autorización de la misma.

Por su parte el artículo 33 del RLFDA dispone, con respecto al registro de una obra que contenga un retrato, lo siguiente:

“La inscripción en el Registro de una obra que contenga el retrato o fotografía de una persona, no implica la autorización que para uso o explotación exige el artículo 87 de la Ley.”

La Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal (LRCDF).

La imagen se encuentra regulada a nivel local en el Distrito Federal, en la *Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal (LRCDF).*

La LRCDF define a la imagen en su artículo 16 de la siguiente manera:

“La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”

El derecho a la imagen de la persona retratada lo prevé la LRCDF en su artículo 17 de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho sobre su imagen, se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.”

Existe una estricta prohibición de divulgación del retrato de una persona sin su consentimiento. El retrato se puede dar por medio de diversas obras artísticas, tal como, la fotografía, la escultura o la pintura y los artistas que lo crean, a pesar de ser los creadores de la obra, sin autorización de la persona retratada, no podrán difundir su obra, puesto que el derecho a esa imagen la tiene la persona retratada.

Conforme al artículo 87 de la LFDA el autor de una obra cuyo contenido sea el retrato de una persona pueden usar o publicar su obra sin el consentimiento de la persona retratada cuando sea como muestra de su trabajo y cuando la persona retratada ha recibido una remuneración.

La LRCDF concentra conceptos importantes para la fotografía, por lo cual es interesante conocer esta Ley que regula la imagen en el Distrito Federal, entre otras cosas, regula la vida privada, el derecho al honor, el daño al patrimonio moral, la afectación en cuanto a la propia imagen, la malicia efectiva (se configura cuando la imagen corresponde a un servidor público y cree que la imagen es falsa o ha sido utilizada con el único propósito de dañar) , los medios de defensa al honor, la vida privada y la propia imagen.

Medios de defensa a la imagen.

El artículo 35 de la LRCDF a la letra señala:

“La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos en Vía de controversia en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

Respecto a lo que debe de considerarse como daño al patrimonio moral el artículo 36 de la LRCDF dispone:

“Para que se produzca al daño al patrimonio moral se requiere:

- I. Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente Ley;*
- II. Que esa afectación sea consecuencia de un acto ilícito; y*
- III. Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.*

Para la procedencia de la acción se deberá tomar en cuenta la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.”

Así mismo la LRCDF en su artículo 37 prevé que la carga de la prueba recaerá sobre la persona retratada, quien debe demostrar el daño en su derecho de personalidad derivado de un hecho ilícito.

Finalmente el artículo 38 de la LRCDF prevé que las acciones para exigir la reparación del daño prescribirán a los dos años de la fecha en que se causo el daño.

Reparación del daño.

Respecto a la reparación del daño el artículo 39 dispone:

“La reparación del daño comprende la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.”

Ninguna sanción será privativa de la libertad.

El artículo 44 de la LRCDF dispone:

“Las resoluciones derivadas por la acción de daño moral podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos y plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

En virtud de la LFDA, el utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes es una infracción en materia de comercio en conformidad con el artículo 231 Fracción II de la señalada Ley.

En este orden de ideas es necesario señalar lo que dispone el artículo 232 de la LFDA respecto de las sanciones que corresponden a este tipo de infracciones y respecto a la competencia del procedimiento:

“Las infracciones en materia de comercio previstos en la presente Ley serán sancionados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

- I. De cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;*
- II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y*

III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.”

Derecho de seguimiento

El derecho de seguimiento adopta alrededor del mundo diversos nombres, uno de ellos como *derecho de participación en reserva* en España o *Droit de Suite* en el derecho Francés, donde se aplicó por primera vez, país considerado como la cuna de este derecho en el año de 1920 consagrándose a favor del autor la facultad de participar en las posteriores enajenaciones de su obra percibiendo en las mismas una determinada cantidad del precio que se hubiese obtenido, bajo ciertas condiciones.⁶⁶

Incorporado en la reforma del año 2003, el derecho de seguimiento se encuentra consagrado en el artículo 92-bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual dispone:

“Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

I. La mencionada participación de los autores será fijada por el Instituto en los términos del artículo 212 de la ley.

⁶⁶ Consejo General del Poder Judicial. *La protección de la propiedad intelectual*. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. Madrid, 2001. p. 51

II. El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos cien años a partir de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.

III. Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, o agentes mercantiles que hayan intervenido en la reventa deberán notificarla a la sociedad de gestión colectiva correspondiente o, en su caso, al autor o a sus derecho-habientes, en el plazo de dos meses, y facilitarán la documentación necesaria para la práctica de la correspondiente liquidación. Asimismo, cuando actúen por cuenta o encargo del vendedor, responderán solidariamente con éste del pago del derecho, a cuyo efecto retendrán del precio la participación que proceda. En todo caso, se considerarán depositarios del importe de dicha participación.

IV. El mismo derecho se aplicará respecto de los manuscritos originales de las obras literarias y artísticas.”

“La razón de este derecho fue vista en un primer momento en la equidad, tratándose con él de compensar la injusticia que suponía el que una obra, normalmente vendida a muy bajo precio, alcanzase cotas desorbitantes en poco tiempo.”⁶⁷

El autor Germán Bercovitz, explica como es que el derecho de seguimiento en el caso de la obra fotográfica únicamente se aplica el derecho de seguimiento a aquella que es la obra original y no a la fotografía derivada. En virtud de lo señalado por este autor, un ejemplo puede ser que un autor de obra fotográfica captura la imagen de una escultura y por ende crea una obra derivada de una original y en este caso únicamente se protege al autor de la escultura.

⁶⁷ Consejo General del Poder Judicial. *La protección de la propiedad intelectual*. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. Madrid, 2001. p. 52

Es así como el derecho de seguimiento copiado de Europa termina siendo en México una ayuda para los autores dándoles la oportunidad de ser partícipes de la plusvalía que adquiere su obra con el paso del tiempo, sin embargo, en México no se han establecido las tarifas para el pago de regalías.

En resumen, el derecho de seguimiento otorga al autor de una obra original el derecho de percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que se realice:

- En pública subasta.
- En establecimiento mercantil
- Con la intervención de un comerciante o agente mercantil.

De acuerdo al RLFDA es el autor o sus derechohabientes o las sociedades de gestión colectiva serán los que requerirán la información necesaria para asegurar el pago por la reventa de las obras artísticas.

Los subastadores o titulares de establecimientos mercantiles fungirán como depositarios, de acuerdo al artículo 31-ter del RLFDA, hasta el momento en el que se le entregue la cantidad correspondiente al autor. En caso de que se desconozca al autor, la casa de subastas colocará en lugar visible el título de la obra, el precio de la reventa y las fechas de adjudicación y reventa conforme al mismo artículo.

Respecto de las tarifas que deben de ser establecidas por el INDAUTOR hasta el momento no han sido establecidas, sin embargo, el RLFDA considera que el autor podrá celebrar un contrato con los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles mediante el cual se establezca la tarifa de pago.

Requisitos para inscripción de una obra fotográfica

Desde el momento en que una obra se crea de forma original y se plasma en un soporte material surgen los derechos de autor a favor del creador de la obra.

La inscripción de una obra no es una exigencia para el autor para poder otorgarle sus derechos de autor. Es preciso recordar que la naturaleza de los derechos de autor en México es que surgen desde el momento en que la obra nace, sin que necesite algún tipo de mérito o alguna formalidad, siempre que sea original y se encuentre exteriorizada.

El registro de una obra en el INDAUTOR por medio del Registro Público del Derecho de Autor tiene diversos requisitos, los mismos que señala la Ley son para todas las obras, incluidas las fotográficas.

Los requisitos son apreciados en la LFDA en el Título VIII denominado *De los Registros de Derechos* y en el RLFDA en el Título VIII complementa lo citado en la Ley.

El artículo 163 de la LFDA dispone lo siguiente:

“En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:

I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores.”

Este artículo es la fundamentación del fotógrafo para inscribir su obra en el INDAUTOR.

El RLFDA dispone en su artículo 53 lo siguiente:

“Las solicitudes o promociones que se presenten ante el Instituto, deberán realizarse por duplicado en los formatos oficiales que se publiquen en el Diario Oficial, acompañados de los anexos que los mismos indiquen. La autoridad no podrá requerir más anexos que los establecidos en la Ley, en este Reglamento, en el formato respectivo o en las disposiciones fiscales aplicables al caso.”

La página del INDAUTOR provee los formatos necesarios para los diferentes trámites a realizarse en el INDAUTOR, la página electrónica es <http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/indautor> y el formato para el Registro de obra es el RPDA-01. Los requisitos para el registro son los siguientes:

- Llenar en dos tantos el formato RPDA-01 identificado con la clave INDAUTOR-00-001 con firma autógrafa.
- 2 ejemplares de la obra. Pueden presentarse en formato electrónico, CD o impreso.
- Comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) Dicho pago puede ser realizado mediante hoja de ayuda en cualquier sucursal bancaria o mediante pago electrónico.
- Documento de poder.
- En caso de existir titular de la obra presentar:
 - Contrato de obra por encargo.
 - Contrato Individual de trabajo.
 - Carta de colaboración.
 - Contrato de prestación de servicios profesionales.

Dichos documentos deberán de ser presentados en el Registro Público del Derecho de Autor ubicado en la calle de Dinamarca 84, Colonia Juárez, Ciudad de México, P.B. en un horario de 9:30 a 13:30 horas.

En caso de radicar en el interior de la república podrá el autor acudir a las diferentes representaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), las cuales pueden ser encontradas en la misma página del INDAUTOR, aclarando que estas unidades únicamente actúan como receptoras.

Si no se cumple con todos los requisitos, el INDAUTOR requerirá al solicitante para que subsane el requerimiento, el cual lo formulará en un máximo de 3 días hábiles a partir de la solicitud, apercibiéndolo que de no cumplir se desechará la solicitud.

Igualmente por medio del internet y de la página electrónica del INDAUTOR, el autor podrá saber el estado que guarda su trámite.

El pago de derechos corresponde al pago de una sola obra, sin embargo, se debe de considerar que el artículo 60 del RLFDA dispone:

“En caso de ser varias las obras acompañadas a una solicitud, será consideradas como colección de obras bajo un mismo título para efectos de su registro.”

Este artículo otorga la posibilidad de inscribir una colección de obras e inscribir diversas obras dentro de ésta con un solo pago de derechos de \$148, lo cual hace más económica la inscripción de las obras en el Registro. En caso de optar por el registro de una colección es necesario que se acompañe un anexo donde se identifiquen las obras que integran la colección.

Posteriormente a la entrega de documentos el autor recibirá un certificado de registro en un término de 14 días.

Este certificado se expide para expresar que la obra ha sido inscrita y es un documento que se entrega posteriormente al registro de la obra. El certificado, de acuerdo al artículo 64 del mismo RLFDA, debe de contener lo siguiente:

- I. Tipo de certificado de que se trate*
- II. Número de inscripción*
- III. Fundamentos legales que motiven la inscripción*
- IV. Fecha en que se emite el certificado*
- V. Tratándose de contratos, convenios y poderes, nombre de las partes, carácter con que se ostentan y el objeto del contrato.*
- VI. Cargo del funcionario autorizado para firmar el certificado, y*
- VII. Nombre y firma autógrafa del funcionario autorizado para tal efecto.*

El artículo 62 del mismo RLFDA, dispone lo que procede cuando un certificado de registro no se recoge en tiempo:

“Hecha la inscripción, el interesado contará con un término de treinta días para reclamar la entrega del certificado correspondiente; agotado este termino, deberá solicitar su entrega extemporánea.”

De acuerdo a este artículo, cuando ha procedido el registro y el interesado no recoge su certificado de registro en un máximo de 30 días hábiles, el Instituto lo archivará, por lo que cuando se reclama dicho certificado debe pagarse un derecho por búsqueda de antecedentes registrales, los requisitos para esta búsqueda son:

- Llenar por duplicado el formato RPDA-11
- Comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N)

En la parte final de este trabajo se encuentran como anexos los diversos formatos necesarios para la inscripción de una obra y para una búsqueda de antecedentes registrales.

Naturaleza de la inscripción de la obra fotográfica ante el Instituto Nacional del Derecho de autor.

El INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y sus funciones se encuentran reguladas en el artículo 209 de la misma, dichas funciones son:

- Proteger y fomentar el derecho de autor
- Promover la creación de obras literarias y artísticas
- Llevar el Registro Público del Derecho de Autor
- Mantener actualizado su acervo histórico
- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos
- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Las facultades del INDAUTOR se encuentran en el artículo 219 de la LFDA, las cuales son:

- I. Realizar la investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas;*
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;*
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;*
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y*

V. *Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

El INDAUTOR es una institución encargada de proteger toda obra intelectual, sea ésta artística, pintura, escultura, danza, arquitectónica, etc.⁶⁸ La naturaleza de la inscripción de una obra es declarativa.

La LFDA en su artículo 162 cita:

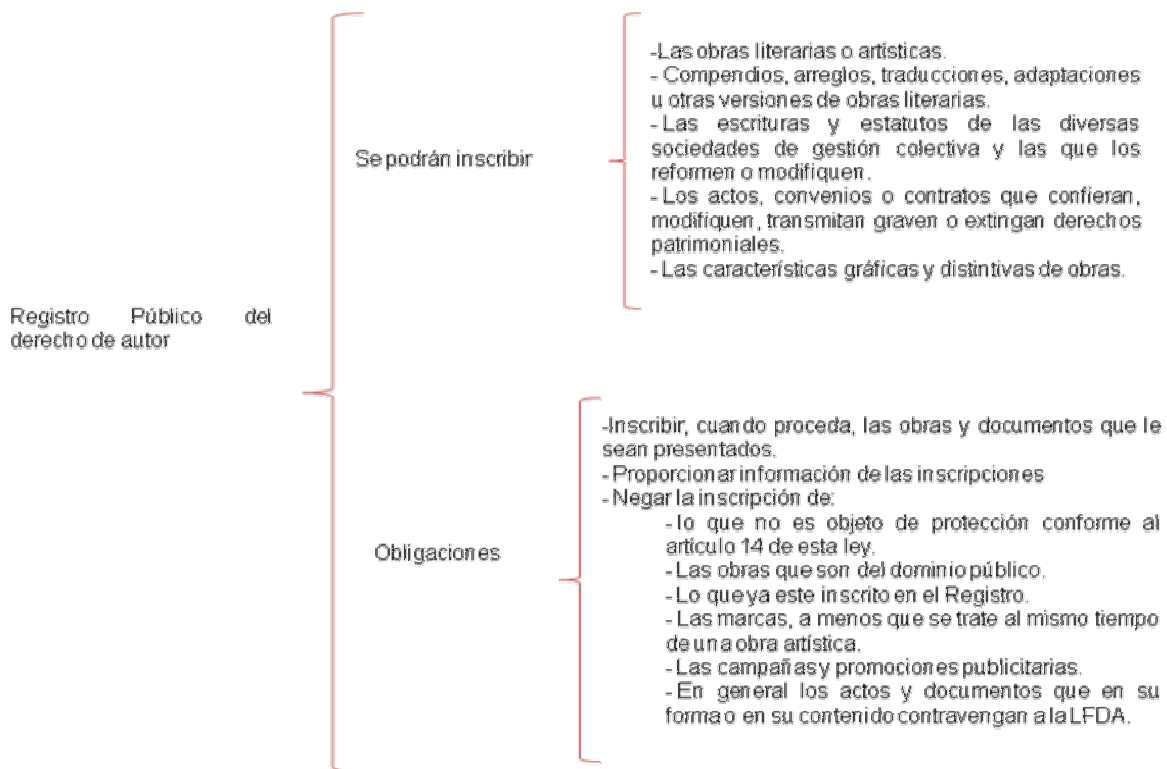
“El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.”

El fundamento legal de la Inscripción de la obra fotográfica se encuentra en los artículos 162, 163 y 164 de la LFDA.

A continuación presento un cuadro sinóptico que sintetiza las funciones del Registro Público del Derecho de Autor.

⁶⁸ http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/Tramites_y_Servicios



La inscripción de una obra fotográfica ante el INDAUTOR presenta ciertas ventajas para el autor, si bien es cierto, la inscripción no constituye los derechos morales y patrimoniales, sin embargo, la inscripción da seguridad al autor y se recomienda que se realice de manera previa la divulgación de la obra, el autor sabrá que aunque su obra sea destruida existe una garantía de que hay una copia de su obra en el INDAUTOR.

LA REGULACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DENTRO DEL DERECHO COMPARADO

La mejor manera de regular a la fotografía en nuestro país es buscando en otras legislaciones, es por esto que entro en el derecho comparado enfocándome principalmente en la legislación española por ser una legislación que le ha dado importancia a la fotografía e incluso es el país donde han surgido una gran cantidad de libros acerca de la materia de la fotografía.

Tal como lo he mencionado la fotografía se encuentra en un momento relevante a nivel mundial, es por ello que varios países han buscado regular esta actividad, uno de los principales países es España, país de Europa que nos sirvió de base para muchos temas. Para mi es importante analizar esta legislación para poder conocer otra legislación que legisla de otra forma la obra fotográfica, principalmente en dos aspectos primordiales, los cuales presentan discrepancias con nuestra legislación y son los que presento a continuación.

Legislación española

En materia de la fotografía la legislación española establece una presunción de cesión de la misma, con la posibilidad de que sea reproducida, cuando el creador hace entrega del negativo al adquirente. En este caso, el adquirente está facultado para copiar la creación fotográfica por que él tiene el elemento necesario para llevarlo a cabo.⁶⁹

La legislación española es denominada Ley de Propiedad Intelectual, el Titulo V, es denominado *Protección de meras fotografías* y hace una distinción de la obra fotográfica y de las “meras fotografías”, de esta manera, en el caso de las fotografías familiares la legislación española les otorga una protección de 25 años para que puedan hacer una distribución o comunicación en caso de ser necesario.

Por su parte México, a pesar de que protege a las obras mediante los derechos de autor otorgándole dichos derechos a la obra cuando esta nace y considerando que el registro de obras es declarativa para todas las obras es dudoso el actuar del registro, ya que cuando una persona acude a registrar fotografías familiares no le es permitido, sin que en la Dirección de Registro tengan un criterio para esta forma de actuar.

⁶⁹ Rengifo García, Ernesto. *Propiedad intelectual. El moderno derecho de autor*. Universidad Exterado de Colombia. Colombia, 1997. p.106

La fotografía por su parte en el Derecho Español es considerada como una obra plástica de acuerdo al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, hecho que me parece erróneo, puesto que una fotografía no puede ser considerada como una obra plástica, ya que las artes plásticas es una forma de expresión en la que se utilizan materiales flexibles o sólidos, moldeadas a voluntad del artista,⁷⁰ pero en el caso de la fotografía a pesar de poder estar sobre un material flexible la obra fotográfica no puede ser moldeada por el artista.

La legislación española, al igual que México, adopta muchas de sus disposiciones del Convenio de Berna, sin embargo en la doctrina, los libros españoles buscan una nueva legislación que ayude a las obras fotográficas a ser protegidas de diversas transgresiones, tal como puede suceder cuando la obra es expuesta en el internet o cuando el derecho patrimonial de transformación ha sido violado mediante programas de cómputo.

RECOMENDACIONES RESPECTO DE LA OBRA FOTOGRÁFICA

Después de realizar mi trabajo de investigación debo de aceptar que la LFDA se encuentra enfocada en la protección de las obras por su simple creación, sin exigir un mérito o alguna formalidad. Sin embargo, aún existen cosas que deben de ser contempladas para la protección de la obra del autor y no sólo de los de obras fotográficas, si no de todos los autores.

Un aspecto importante que los autores de obras fotográficas deben de considerar es la publicación de las obras en el medio denominado internet, ya que por medio de esta red puede aparecer una fotografía en segundos en otra parte del mundo. A pesar de las ventajas que puede representar el internet, también es una gran oportunidad de que las obras fotográficas sean plagiadas. Por esto, sería

⁷⁰ Consejo General del Poder Judicial. *La protección de la propiedad intelectual*. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. Madrid, 2001. p. 444

importante que sea el propio Instituto el que obligue a las páginas de internet a mantener las fotografías en formato de seguridad, esto significa, que cada página de internet puede mantener las imágenes seguras para que no puedan ser copiadas por algún usuario dentro de la red, esto daría una certeza del uso de este medio para la promoción del trabajo fotográfico. En este caso, deben de existir medidas tecnológicas de protección.

En virtud de lo anterior, es necesario que el autor de una obra considere que desde que su obra se crea se generan sus derechos de autor y cuando se registra la obra se le otorga seguridad jurídica al autor, sin embargo, mientras el Instituto o la propia Ley no tome medidas para la protección de obras en la red, el autor debe de tomar las medidas necesarias para la protección de su obra, tomando en cuenta que al subir su obra al internet esta podrá sufrir de plagio.

En otro orden de ideas, es necesario señalar que el fotoperiodismo es un ramo complejo para la protección de los derechos de autor por la manera en la que el periodista labora y por la misma manera en la que las fotografías siempre tienen una urgencia por la publicación y registro de las fotografías periodísticas. Es por esto que el fotoperiodista considere que al aceptar un trabajo se encuentran en una relación laboral o puede ser una obra por encargo que de acuerdo a la LFDA la obra será el producto del trabajo y el titular de los derechos es la persona que encarga la obra, por lo cual es importante que antes de aceptar un trabajo se analicen las condiciones laborales.

Y la principal recomendación para los autores de las obras fotográficas es la información, ya que por experiencia se que muchos fotógrafos desconocen los derechos de autor que tienen respecto de sus obras y mucho menos registran sus obras ante el INDAUTOR, es por esto que es necesario que se informen en el propio Instituto o acercándose a alguna Sociedad de Gestión Colectiva. Y es necesario que los autores registren su obra para poder posteriormente oponer sus derechos frente a terceros.

Por último añado que en caso de requerir información adicional o para saber como hacer valer sus derechos de autor pueden los autores acudir personalmente al área de consultas y asesoría jurídica o comunicarse a los teléfonos 36 01 82 03 ó 36 01 10 97 en las extensiones 21122, 21123, 21125, 21136, 21162. O bien puede realizar su consulta vía e-mail a jurinda@sep.gob.mx.

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA DE LOS FOTÓGRAFOS Y LA REGULACIÓN DE LA OBRA FOTOGRÁFICA

- Identificación de la obra y sus soportes materiales
- Los concursos fotográficos.
- El derecho de autor de la obra fotográfica en internet
- Dificultad de determinar el plagio de una obra fotográfica
- El papel de la Sociedad de gestión colectiva de los fotógrafos

PROBLEMÁTICA DE LOS FOTÓGRAFOS Y LA REGULACIÓN DE LA OBRA FOTOGRAFICA

El principal motivo de que se realice un trabajo de investigación como éste, es que se realice una aportación a la sociedad en general, en este caso, me enfoqué únicamente a la regulación de la obra fotográfica y la protección que el derecho de autor le otorga al gremio de los autores de obras fotográficas.

La regulación que prevé la LFDA esta enfocado a los autores de obras, no únicamente a los fotógrafos, todos los artículos relativos a la protección de obras son aplicables a los fotógrafos.

En este capítulo IV hablaré de los problemas que presentan los fotógrafos por el desconocimiento de la LFDA y lo que deben de saber respecto a su obra y sus derechos de autor.

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA Y SUS SOPORTES MATERIALES

El principio de fijación de la obra como mencionamos en le capítulo primero de este trabajo implica que cualquier obra para poder ser apreciada tiene que estar plasmada en un soporte material, es decir, debe de ser tangible y no estar en la memoria de una persona, es decir, la imaginación no sirve si no existe o no está plasmada en un soporte y además puede apreciarse.

La fijación de la obra es un requisito indispensable para que surjan los derechos de autor, "...la expresión formal de la obra por cualquier medio o soporte viene determinada por la necesidad de que los terceros puedan percibir y reconocer la idea creadora, así como la de dotar a ésta de un medio de transmisión que, dicho sea, será el verdadero objeto de la protección, por cuanto resulta pacífico en la doctrina que las ideas, por no ser susceptibles de

apropiación al ser patrimonio de la humanidad, no pueden ser objeto de tutela dentro de la órbita de los derechos de autor.”⁷¹

La legislación no regula los soportes materiales, ni tampoco señala cuáles deben de ser éstos, sin embargo el artículo 6 de la LFDA sólo requiere que se encuentren en un soporte que permita su percepción y esto se puede dar en un soporte conocido o nuevo.

Como ya he mencionado una obra fotográfica se encuentra en primer momento en una tarjeta de memoria o en un rollo fotográfico y es desde ese momento que surgen los derechos de autor, sin embargo, para el registro de una obra fotográfica es necesario que se presente la fotografía en una hoja de papel normal o papel fotográfico o inclusive es posible presentar la obra en un Disco Compacto, ya que el INDAUTOR, solo registra la obra, no podrá realizar un revelado de rollo o una descarga de memoria fotográfica.

LOS CONCURSOS FOTOGRAFICOS QUE IMPLICAN UNA CESIÓN DE DERECHOS

En México, desde hace algunos años se han vuelto muy famosos los concursos fotográficos. Los concursos fotográficos presentan las convocatorias respectivas, otorgando premios a fotografías ganadoras. Los concursos de fotografía pueden darse en empresas privadas, revistas como (National Geographic) o en dependencias del gobierno.

La importancia de estos concursos es que todos estos en los que participan las obras fotográficas, los concursantes, ganen o no, tienen que ceder los derechos de su obra, en términos de las cláusulas que se incluyen en la convocatoria.

⁷¹ Consejo General del Poder Judicial. *La protección de la propiedad intelectual*. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. Madrid, 2001. p. 43

Un ejemplo actual y que es un concurso muy exitoso, que cada año tiene muchos aspirantes a la premiación, es el Concurso de Fotografía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta institución es muy importante por que lucha por los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y busca evitar la violación de dichos derechos. En el año 2007 el concurso tuvo como tema la representación de los derechos humanos indígenas, la convocatoria fue promovida mediante un intenso volanteo y pancartas e incluso internet acompañada de una fotografía de la cual no se sabe el autor.

En palabras de la fotógrafa Patricia Aridjis, creadora de “Las Horas Negras”, en el año 2006 decidió inscribirse al concurso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al acudir a la oficina de partes a preguntar sobre las bases del concurso, la persona que la atendió le ofreció un volante de publicidad y la sorpresa de la fotógrafa surgió cuando se percató de que la fotografía era suya y que no sólo no le habían pedido su autorización, sino que además no se había incluido su nombre, como reconocimiento a su derecho de paternidad.

De acuerdo al autor José Luis Caballero, los concursos representan un “...contrato de adhesión, es decir, documentos elaborados unilateralmente por el convocante para establecer en formatos uniformes los términos y las condiciones aplicables, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato”⁷²

De acuerdo con lo que señala este autor, los aspectos que el autor debe de cuidar antes de entrar a un concurso fotográfico son:

- La lectura completa de la convocatoria a un concurso y todas y cada una de las cláusulas incluidas en ésta. Las convocatorias

⁷² Caballero Leal, José Luis. *Derecho de autor para autores*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2004. p. 68-69.

generalmente aclaran que por el hecho de participar en el concurso se permite que el patrocinador del concurso haga uso de la obra sin autorización del autor, inclusive para la publicidad.

- Cuando el autor decide participar en un concurso, se adhiere a las bases y a las cláusulas del concurso.
- Los derechos morales jamás podrán ser transmitidos y deben de ser respetados en todo momento.

La LFDA no puede prohibir los concursos fotográficos, ni tampoco puede intervenir en las convocatorias de dichos concursos, es por eso que, es el fotógrafo el que debe de prestar atención a las bases de los concursos, a las características de los mismos y lo más importante, es que es el autor el que decide si se inscribe a un concurso o si acepta un premio a cambio de la transmisión de sus derechos patrimoniales.

EL DERECHO DE AUTOR DE LA OBRA FOTOGRÁFICA EN INTERNET

Como he venido mencionando a lo largo de este trabajo de investigación la fotografía ha sufrido diversos cambios tecnológicos tanto en los materiales como en las formas de almacenamiento y la misma tecnología está avanzando en el mundo. La fotografía ha decidido tomar parte en el avance tecnológico al apoyarse en el uso de internet, siendo este uno de los instrumentos que han permitido que el mundo se encuentre globalizado y que las personas en cualquier parte del mundo puedan mantenerse en comunicación, el internet es un avance tecnológico que después de su invención tardó unos cuantos años para colocarse en el sitio en el que se encuentra ahora es difícil que una persona no utilice este servicio para encontrar respuestas a diversas preguntas, el internet está colocado como el mejor avance tecnológico del siglo XX. Es muy usual que hoy en día los fotógrafos decidan realizar una página web para dar a conocer mediante la red

su trabajo y que además el público pueda acceder a él y en concreto a difundir y promocionar su trabajo para el reconocimiento del mismo fotógrafo. Igualmente se ha vuelto muy común que las familias decidan compartir los momentos inolvidables de su vida mediante este medio, con el simple hecho de que una persona tenga un correo electrónico este medio permite que las fotografías circulen a través del mundo.

Es indudable que el internet ofrece diversas ventajas para la comunicación del trabajo fotográfico y es un avance tecnológico que se ha convertido en la mejor manera de dar a conocer este trabajo, sin embargo, también es una latente amenaza para los derechos de autor y la obra protegida, problema que hasta este momento no muestra una solución por la desinformación de los autores fotográficos.

“Los formatos por los cuales las obras viajan por las redes son diversos, pero todos ellos tienen en común el hecho de que están fijados en formato digital, para que puedan ser reproducidos por un ordenador. Con la ayuda de un programa de ordenador especialmente diseñado para ello, pueden ser almacenados en el disco duro del ordenador, reproducidos y transmitidos a otros usuarios, tantas veces como se desee.”⁷³

“Una de las características fundamentales de un entorno como la *World Wide Web* es la interactividad, la posibilidad de modificar, adaptar y poner de nuevo en circulación por todo el mundo obras preexistentes, una vez que éstas se encuentran digitalizadas y puestas a disposición del público en internet. Esto supone una considerable amenaza para el derecho a la integridad y un obstáculo importante para la circulación de las obras protegidas en la red, debido al temor de los autores a perder el control sobre las modificaciones que pueden sufrir sus obras en las redes digitales. Existe un riesgo claro de deformaciones, mutilaciones

⁷³ Garrote Fernández-Díez, Ignacio. *El derecho de autor en Internet*. 2ª edición. Editorial Comares. Granada, 2003. p. 32

y manipulaciones que son además casi imposibles de detectar sin unas medidas tecnológicas adecuadas.”⁷⁴

Es difícil la regulación de las obras en el internet, aunque, en países como España, los autores muestran preocupación por la violación de sus obras fotográficas mediante el internet. “El problema de la política legislativa consiste en encontrar un punto de equilibrio adecuado que garantice la posición de los autores, maximizando al mismo tiempo el número de obras que se crean y circulan a través de las autopistas de la información.”⁷⁵

En México, como lo he mencionado, la regulación de las obras protege a las mismas de las violaciones que puedan sufrir, pero es el autor el que debe de atender a su obra, ya que es el mismo autor el que decide publicar su obra mediante el internet y es el mismo autor el que debe de aceptar los riesgos por la publicación de su obra, ya que es posible que dentro del internet la obra sufra violaciones a los derechos de autor. Sin embargo, el fotógrafo debe de saber que dentro del internet es posible proteger su obra mediante ciertos programas que permiten que las obras solo puedan ser observadas y no puedan ser transformadas, pero como lo he dicho, es cuestión de que el autor tenga el interés de la protección de su obra.

DIFICULTAD DE DETERMINAR EL PLAGIO DE UNA OBRA FOTOGRÁFICA

“Fotógrafo de origen cubano realiza supuesto plagio de una imagen de un colega chino y gana la bienal de Fotoperiodismo, realizada en México.”

⁷⁴ Garrote Fernández-Díez, Ignacio. *El derecho de autor en Internet*. 2ª edición. Editorial Comares. Granada, 2003. p. 142

⁷⁵ Garrote Fernández-Díez, Ignacio. *El derecho de autor en Internet*. 2ª edición. Editorial Comares. Granada, 2003. p. 142

Fue el 15 de Junio de 2005 cuando este encabezado apareció en el internet y en Primero Noticias, este plagio generó una controversia entre el gremio fotográfico, no sólo en México, si no alrededor del mundo.

El fotógrafo Giorgio Viera de origen cubano y radicado en Guadalajara, presentó en la Bienal de Fotoperiodismo, realizada en México, una fotografía que no cae en la categoría de fotoperiodismo, sino que es una foto “posada”, es decir trabajada con una modelo, de nombre Alma y que radica también en Guadalajara.

La imagen de Viera ganó el concurso en México, pero ya había sido galardonada desde hacía más de un año en el World Press Photo, en Holanda. Desde entonces, habían surgido algunas dudas sobre el origen y la veracidad de la fotografía, por el tremendo parecido de ésta con la del fotógrafo chino Chien Chi Chang, de la agencia “Mágnun.

La imagen de Chien Chi Chang data de 1998 y forma parte de una serie de reportajes realizados en China, en un barrio pobre de esa nación. Este trabajo no fue “posado” y obtuvo también el reconocimiento del World Press Photo de 1998. Por otro lado, la fotografía de Viera fue realizada en el 2003, es decir, cinco años después.

Giorgio Viera a poco tiempo de ser premiado renunció al premio de la bienal de Fotoperiodismo del concurso a través de una carta.

A continuación muestro las fotografías en controversia. En la parte superior se muestra la fotografía del fotógrafo chino Chien Chi Chang. En la parte inferior se muestra la fotografía del fotógrafo Giorgio Viera.



Es difícil definir si la obra ha sido plagiada o no, es más, aquí en México, no fue determinado mediante sentencia dicho plagio, sin embargo, el malestar de los fotógrafos mexicanos fue inmenso y el movimiento que realizaron en contra de Giorgio Viera crearon las dudas de la originalidad de la fotografía ganadora de la bienal de fotoperiodismo.

El plagio fotográfico no es nada nuevo, se podría pensar que es muy difícil realizar este tipo de plagios, ya que una fotografía es una idea expresada por el autor fotográfico, sin embargo, una idea al no ser objeto de protección no puede ser plagiada, el ejemplo citado anteriormente es una constante de tantas fotografías que han sido plagiadas, solo que la importancia del concurso aumenta la relevancia del plagio.

Es muy difícil la identificación del plagio de una obra, e incluso porque la identificación de plagio corresponde al mismo autor al considerar que alguien ha usado su obra como propia.

En palabras del fotoperiodista Ulises Castellanos en entrevista realizada en Primero Noticias en el año 2005: “es muy difícil comprobar este tipo de plagios y convertirlos en un asunto legal”⁷⁶.

⁷⁶ <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/453161.html>. 21 de abril de 2008.

La dificultad de encontrar un plagio implica el conocimiento de peritos expertos en fotografía, de personajes que pertenezcan al ramo de la fotografía al que corresponda a varios estudios que a final de cuentas tendrían que ser pagados por el autor y podrá además ejercer una acción legal.

En el derecho de autor es una materia que aunque parece fácil, es una materia muy compleja, en este ejemplo, el autor que se considera el original de la obra tiene dos opciones, puede acogerse a la legislación cubana, ya que ahí es donde se genera la obra que se considera plagio o podrá optar por la legislación mexicana ya que es aquí donde se presenta la obra que es considerada plagiada.

Si se considera invocar a la legislación mexicana el autor podrá utilizar los medios administrativos considerados en la LFDA que en primer lugar consideran el procedimiento de avenencia el cual es un proceso amigable en el que se reúnen las partes y se busca que lleguen a un acuerdo. Igualmente el autor podrá elegir el procedimiento de arbitraje por medio de una cláusula compromisoria o un compromiso arbitral.

Existen también los procedimientos administrativos considerados por la LFDA, en este caso se debe de considerar que existió una infracción en materia de comercio la cual es sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Así mismo podrá optar por la vía penal para que el infractor sea sancionado penalmente, teniendo que comprobarse mediante un perito experto en fotografía autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

EL PAPEL DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE LOS FOTÓGRAFOS

El artículo 192 de la LFDA al respecto de la Sociedad de Gestión Colectiva dispone:

“La Sociedad de gestión Colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos que se generan a su favor”

La Sociedad de Gestión Colectiva busca la protección de los autores y a la vez la administración de los derechos de autor patrimoniales.

Las sociedades se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor en el Título IX De la Gestión Colectiva de Derechos, capítulo I.

Las finalidades de la Sociedad se encuentran en el artículo 202, presentadas a continuación:

- *Ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros.* Mediante esta finalidad será la Sociedad de Gestión Colectiva la que administrará las regalías de las obras de sus agremiados y posteriormente le hará la entrega de dichas ganancias al autor perteneciente a la sociedad.
- *Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre.* Contará con una base de datos de todas las obras y de los autores pertenecientes a la Sociedad.

- *Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administren con los usuarios, y celebrar los contratos respectivos.* Al entrar a la Sociedad, el autor debe de firmar un contrato de mandato a favor de la Sociedad.

- *Supervisar el uso de los repertorios autorizados.*

- Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos que le correspondan, y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad, siempre que exista mandato expreso.

- Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios.

- Recaudar donativos para ellas así como aceptar herencias y legados
Todas las finalidades de la Sociedad de Gestión Colectiva son a favor de los miembros de la misma y busca la protección del derecho de autor.

Las obligaciones de la sociedad se encuentran estipuladas en el artículo 203 de la Ley, que a continuación citaré:

- I. Intervenir en la protección de los derechos morales de sus miembros.
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que le sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines.
- III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos en el Registro Público del Derecho de Autor.

- IV. Dar trato igual a todos sus miembros.
- V. Dar trato igual a todos los usuarios.
- VI. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios del repertorio que administra y, en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al instituto la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos.
- VII. Rendir a sus asociados, anualmente un informe desglosado de las cantidades de cada uno de sus socios haya recibido y copia de las liquidaciones.

La Sociedad de Gestión Colectiva se encuentra dividida en ramas de acuerdo al tipo de obra que se trate, ya sea de libros o de canciones o en el caso de esta investigación tenemos que analizar las Sociedades que apoyan a la rama fotográfica.

La Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas es la encargada de proteger los derechos de los fotógrafos y de las demás obras plásticas.

Los servicios ofrecidos por la SOMAAP son los siguientes:

- Gestoría y trámite para el registro de obras ante el INDAUTOR.
- Certificados de titularidad de derechos patrimoniales, avalados por la CISAC (buscar)
- Asesoría jurídica y contable.
- Ingreso al banco de imágenes a la ADAGP de París y al de la propia SOMAAP, mediante el costo establecido.
- Registro de obra plástica en el Registro Publico del Derecho de Autor
- Requisitos para el Certificado de Autenticidad de las obras.

- Convenios de autorización de uso de la obra para cualquier reproducción, distribución, exhibición, donación, depósito de obra a consignación, entre otros.
- Asesoría fiscal. Régimen simplificado para los autores.
- Asesoría para proteger la obra original y las reproducciones.
- Representación internacional.
- Promoción del repertorio.
- Página en internet.⁷⁷

Como podemos observar los servicios que realiza esta sociedad están referidos a lo que la propia LFDA señala, buscando el proteger a los autores, no sólo con sus obras, sino que además esta sociedad ofrece asesoría fiscal y contable para que los propios autores tengan al corriente sus pagos de impuestos.

Dicha sociedad se encuentra ubicada en Mariano Escobedo 373 Col. Chapultepec los Morales C.P. 11570, México, D.F.

Para ingresar a dicha Sociedad son necesarios los siguientes requisitos:

- Curriculum Vitae profesional actualizado
- 3 fotografías recientes
- 3 fotografías personales tamaño infantil
- Original o copia de invitaciones, catálogos, reseñas, críticas, etc.
- Poder General para pleitos y cobranzas
- Presentar original y copia de identificación oficial.

⁷⁷ <http://www.somaap.com/servicios/> 21 de junio de 2007

Otra Sociedad de Gestión Colectiva encargada de proteger y salvaguardar los derechos de los fotógrafos es la Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio (SOAV).

Esta sociedad fue creada por Grisell Vistrain y opera en la categoría de obras visuales.

Los servicios que presta la SOAV son:

- Cobrar por su conducto la regalías que genere la explotación de sus obras.

La SOAV tiene sus instalaciones en:

José María Velazco n° 59 piso 3 col. Sn José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, c.p. 03900. Tel. 55370230

Es necesario mencionar que esta sociedad no cuenta con una página electrónica y en la actualidad no cuenta con más de 25 miembros afiliados a su Sociedad, sin que esto implique que no exista dicha sociedad, ya que por decreto en el Diario Oficial de la Federación es considerada como Sociedad de Gestión Colectiva.

Por último, es preciso mencionar que se encuentra considerada como Sociedad de Gestión Colectiva la denominada Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, cuyo presidente es Enrique Gallart Gallego, sin embargo, es una sociedad que sólo existe de nombre, ya que, el presidente de esta Sociedad decidió adherirse a la SOMAAP.

Así es como los fotógrafos tienen que analizar su ingreso a las diversas Sociedades de Gestión Colectiva, ya que puede representar ventajas para los propios autores.

Por otra parte las Sociedades de Gestión Colectiva deben de proponerse el explicar los derechos de autor a los propios autores, pero no sólo cuando se acerquen a ellos, sino que deben de buscar la promoción de los derechos de autor por medio de diversas conferencias en todos los lugares donde existen autores, tal como, escuelas o instituciones enfocadas las artes para que de esta manera sean más los artistas informados sobre las prerrogativas que les generan sus propias obras.

Así concluyo este trabajo de investigación, esperando que los fotógrafos puedan encontrar aquí una guía para la protección y defensa de sus derechos de autor.

BIBLIOGRAFÍA

Aburrea Velarde, Jorge. **Fotografía digital para torpes**. Edición 2005. Editorial Anaya Multimedia. España, 2005.

Baeza, Pepe. **Por una función crítica de la fotografía de prensa**. Editorial Fotografía. España, 2001.

Bercovitz, Germán. **Obra Plástica y Derechos patrimoniales de su autor**. Editorial Tecnos. Madrid, 1997.

Bouillot, René. **Curso de fotografía digital. Fundamentos y aplicaciones**. Ediciones Omega. España, 2005.

Castellanos, Ulises. **Manual de fotoperiodismo. Retos y soluciones**. Universidad Iberoamericana, A.C. México, 2003.

Chamorro Salillas, Alejandro. **Fotografía Práctica**. Editorial LIBSA. España, 2002.

Consejo General del Poder Judicial. **La protección de la propiedad intelectual**. Cuadernos de Derecho Judicial XIII-2001. Madrid, 2001.

Erausquin, Manuel Alonso. **Fotoperiodismo: formas y códigos**. Editorial Síntesis, S.A. España, 1995.

Espin Canovas, Diego. **Los derechos de autor de obras de arte**. Editorial Civitas, S.A. España, 1996.

Freeman, John. Fotografía. **Un manual actual y completo de técnica fotográfica**. Ediciones Omega. España 2004.

Garrote Fernández-Díez, Ignacio. **El derecho de autor en Internet**. 2ª edición. Editorial Comares. Granada, 2003.

Hedgecoe, John. **Guía de fotografía en blanco y negro y técnicas de laboratorio**. Libros Cúpula, Grupo Editorial Ceac, S.A. España, 1995.

Herrera Meza, Humberto Javier. **Iniciación al Derecho de Autor**. México. Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores. 1992.

Jalife Daré, Mauricio. **Propiedad Intelectual**. Editorial Sista. México.

Jiménez Plana, Manuel. Alonso Martín, Francisco. Rodríguez y Rodríguez, Cristóbal S. **Procesos de imagen fotográfica**. Editorial Thompson Parafino. España, 2002.

Joly, Martine. **La imagen fija**. Editorial biblioteca de la mirada. Argentina, 2003.

Langford, Michael. **Fotografía básica**. 7ª edición. Ediciones Omega. España, 2000.

Larg, Alex. **Fotografía en Blanco y Negro**. Editorial INDEX BOOK. Singapore.

Leñero y Marín. **Manual de Periodismo**. Editorial Grijalbo, México, 1985.

Lipszyc Delia. **Derecho de autor y derechos conexos**. Argentina. Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. 2005.

Miserachs I Sala, Paul. **la propiedad intelectual**. Barcelona. Editorial Fausi. 1987.

Ornano, Alfredo. **El libro de la foto**. Editorial científico médica. España, 1954.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
El ABC del Derecho de Autor. Francia, 1982.

Pérez de Ontiveros Baquero, Carmen. ***Derecho de Autor: la facultad de decidir la divulgación***. España. Editorial Civitas, S.A. 1993.

Rangel Medina, David. Derecho intelectual. México. Editorial Mac Graw-hill. 1998.

Rengifo García, Ernesto. ***Propiedad intelectual. El moderno derecho de autor***. Colombia. Universidad Exterado de Colombia. 1997.

Saiz García, Concepción. ***Objeto y sujeto del derecho de autor***. Editorial Tirant lo blanch. España, 2000.

Sontag, Susan. ***“Sobre la fotografía.”***Tr. Carlos Gardini. Editorial EDHASA. España, 1981.

Spencer, D.A. ***La fotografía al día***. Editorial Nova. Buenos Aires, 1944.

Tagg, John. ***El peso de la representación (ensayos sobre fotografías e historias)***. Editorial FotoGGrafía. España, 2005.

Vilches, Lorenzo. ***Teoría de la imagen periodística***. Editorial Paidós. Barcelona, 1987.

Vincent López, Cristina. ***Derechos de autor sobre la obra plástica enajenada***. Ediciones Revista General de Derecho. Valencia, 1999.

Viñamata Paschkes, Carlos. ***La propiedad intelectual***. 3ª edición. México. Editorial Trillas. 2005.

DICCIONARIOS CONSULTADOS

Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Grupo Editorial Océano. Barcelona, 1991.

Diccionario Enciclopédico Salvat. Barcelona. Salvat Editores. 1995.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México, 2004.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Ley Federal del Derecho de Autor. Editorial Sista. México, 2006.

Código Civil Federal. Editorial ISEF. México, 2006.

Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal.
<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=1246>,
28 de marzo 2007, 21:30 horas.

FUENTE HEMEROGRÁFICA

NATIONAL GEOGRAPHIC. ***Gran Guía de Fotografía Digital.*** Edición Especial. 2006.

OTRAS FUENTES

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio.

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm 8 de Marzo de 2007.

Convención Universal sobre Derecho de Autor. Paris, 24 de Julio de 1971.

<http://www.cerlalc.org/documentos/cupara.pdf> 27 de Febrero de 2007.

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias o artísticas. 1886. <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/conveniodeberna.asp>. 12 de enero de 2007

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 de Julio de 1967. http://www.wipo.int/treaties/es/convention/pdf/trtdocs_wo029.pdf. 27 de Febrero de 2007.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.pdf>. 27 de Febrero de 2007.

Glosario trilingüe de la Propiedad Intelectual y el derecho de autor. http://www.acta.es/derechos_autor/da_glosario.htm. 12 de enero de 2008.

Tratado de la OMPI sobre derecho de autor. http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/trtdocs_wo033.html. 12 de enero de 2008.

Tratado sobre Derecho de Autor.

<http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/tratadosobrederechosdeautor.asp>. 27 de Febrero de 2007.

Convenio de Berna.

http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/pdf/trtdocs_wo001.pdf, 11 de abril

<http://www.somaap.com/artes-plasticas> 21 de junio de 2007

Ley de Propiedad Intelectual. <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/real/Lpi.html> 2 de octubre de 2007.

http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor 4 de julio de 2007

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?condes=1328515&num_modalidad=0. 4 de julio de 2007.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Arte> 21 de junio de 2007

ANEXOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA

RPDA-01

En caso de videograma, fonograma, edición de libro o características gráficas y distintivas, llenar la solicitud específica.

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



DATOS DEL AUTOR

COLABORADOR

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Fecha de nacimiento:	Día	Mes	Año
Nacionalidad:	Lugar de nacimiento:		
R.F.C.:	% y tipo de Participación: %		
Telefonos: *	Correo electrónico: *		Fax: *
Domicilio Particular:			
No Exterior		No Interior	
Delegación / Municipio:			Colonia:
País:			C.P.:
Entidad Federativa:			

EN CASO DE SER MAS DE UN AUTOR O COLABORADOR SOLICITAR LA HOJA ADJUNTA RPDA-01-A1

¿El Titular es el mismo Autor? Si Omita los datos del Titular de la obra

DATOS GENERALES DEL TITULAR DE LA OBRA

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Fecha de nacimiento:	Día	Mes	Año
Nacionalidad:	Lugar de nacimiento:		
R.F.C.:	% y tipo de Participación: %		
Telefonos: *	Correo electrónico: *		Fax: *
Domicilio Particular:			
No Exterior		No Interior	
Delegación / Municipio:			Colonia:
País:			C.P.:
Entidad Federativa:			

EN CASO DE SER MAS DE UN TITULAR SOLICITAR LA FORMA RPDA-01-A1

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
¿A Quién Representa?:			
Telefonos: *	Fax: *		R.F.C.:
Correo electrónico: *			
Domicilio Legal:			
No Exterior		No Interior	
Delegación / Municipio:			Colonia:
C.P.:			País:
Entidad Federativa:			

* Opcional

INDAUTOR-00-001

DATOS DE LA OBRA

Título:					
Síntesis:					
RAMA: (Señale sólo una opción)					
<input type="checkbox"/> Literaria	<input type="checkbox"/> Danza	<input type="checkbox"/> De carácter Plástico	<input type="checkbox"/> Cinematográfica	<input type="checkbox"/> Prog. de cómputo	<input type="checkbox"/> Diseño Textil
<input type="checkbox"/> Musical con letra	<input type="checkbox"/> Pictórica	<input type="checkbox"/> Caricatura	<input type="checkbox"/> Audiovisual	<input type="checkbox"/> Fotográfica	<input type="checkbox"/> Compilación de datos
<input type="checkbox"/> Musical sin letra	<input type="checkbox"/> Dibujo	<input type="checkbox"/> Historieta	<input type="checkbox"/> Prog. de radio	<input type="checkbox"/> Arte aplicado	<input type="checkbox"/> Base de datos
<input type="checkbox"/> Dramática	<input type="checkbox"/> Escultórica	<input type="checkbox"/> Arquitectónica	<input type="checkbox"/> Prog. de televisión	<input type="checkbox"/> Diseño gráfico	
¿Se ha dado a conocer?:	Fecha:	De Mes Año	Es Primigenia:	Es Derivada:	

EN CASO DE SER DERIVADA SEÑALE DE QUE TIPO Y LOS DATOS DE LA OBRA PRIMIGENIA

TIPO: (Señale solo una opción)					
<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Arreglo	<input type="checkbox"/> Adaptación	<input type="checkbox"/> Compilación	<input type="checkbox"/> Colección	
<input type="checkbox"/> Traducción	<input type="checkbox"/> Compendio	<input type="checkbox"/> Paráfrasis	<input type="checkbox"/> Transformación		
Título:					
Autor:					

EN CASO DE SER MAS DE UNA OBRA PRIMIGENIA SOLICITAR LA FORMA RPDA-01-A2

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: _____
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: _____
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: _____ número: _____ fecha: _____
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.
- DOS EJEMPLARES DE LA OBRA (ORIGINALES).
- DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA (ORIGINAL). Especifique: _____ fecha: _____
- SOBRES CERRADOS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL AUTOR (SOLO EN CASO DE SER UNA OBRA ESCRITA BAJO SEUDONIMO).

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar: _____
 Fecha: _____
 Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal: _____

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 87 23 56 68 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 60 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al + 888 594 33 72.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCAARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

114 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE DEPENDENCIA

MARKER CON X

NO APLICA PERIODO

CLAVE DE REFERENCIA

1 4 4 0 0 8 1 0

CADENA DE LA DEPENDENCIA

0 1 0 0 0 0 1 0 0 1 0 0 0 1 1

CONCEPTO	DPA	IMPACTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 148	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
MULTA POR CORRECCION FISCAL	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 148	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 148

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCAARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

114 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE DEPENDENCIA

MARKER CON X

NO APLICA PERIODO

CLAVE DE REFERENCIA

1 4 4 0 0 8 1 0

CADENA DE LA DEPENDENCIA

0 1 0 0 0 0 1 0 0 1 0 0 0 1 1

CONCEPTO	DPA	IMPACTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 148	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
MULTA POR CORRECCION FISCAL	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 148	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 148



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES

RPDA-11

DEBERÁ LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



SOLICITANTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
¿A Quién Representa? *			
Teléfonos: *	Fax: *	R.F.C.:	
Correo electrónico: *			
Domicilio Legal:	Calle	Delegación / Municipio:	No Exterior No Interior
Colonia:			
C.P.:	País:	Entidad Federativa:	

DATOS PARA LA BUSQUEDA

Número de Registro:	
Fecha de Expedición y/o Periodo de Búsqueda:	
Título de la Obra:	
Documento Registrado:	
Autor:	
Colaborador:	
Titular:	
Partes:	
Rama:	
Tipo de Obra:	Primigenia <input type="checkbox"/> Derivada <input type="checkbox"/> Tipo:
Tipo de Contrato:	

* Opcional

INDAUTOR-00-00

¿REQUIERE COPIA CERTIFICADA?* SI

Señale con una X

<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción.	
<input type="checkbox"/>	De la Obra Registrada:	
<input type="checkbox"/>	Del Contrato o Convenio Registrado:	
<input type="checkbox"/>	Del Poder Registrado:	
<input type="checkbox"/>	De los Documentos de las Sociedades de Gestión Colectiva:	
<input type="checkbox"/>	Documentos del Expediente (Especificar):	
Especificar:		

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: número: fecha:
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: número: fecha:
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: número: fecha:
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCION AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar:

Fecha:

Día

Mes

Año

Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, heche la inscripción. el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega estemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 95 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 85 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 364 33 72.

* Opcional

HOLA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (J)

14 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE

DEPENDENCIA

MARQUE CON X

NO APLICA PERIODO

CLAVE DE REFERENCIA 14400810

CADENA DE LA DEPENDENCIA 0100080010001

CONCEPTO	DPA	IMPACTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 92	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
MULTA POR CORRECCION FISCAL	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 92	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 92

HOLA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (J)

14 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE

DEPENDENCIA

MARQUE CON X

NO APLICA PERIODO

CLAVE DE REFERENCIA 14400810

CADENA DE LA DEPENDENCIA 0100080010001

CONCEPTO	DPA	IMPACTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 92	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
MULTA POR CORRECCION FISCAL	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 92	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 92